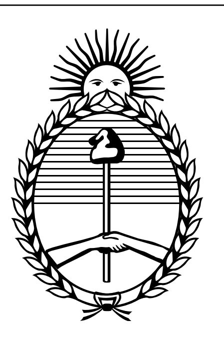
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 13
de mayo de 2011

Año CXIX
Número 32.149

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



PATRIMONIO HISTORICO

Ley 26.676

Restitúyase al gobierno de la provincia de San Juan la bandera ciudadana que capitaneó la IV División del Ejército de los Andes.

Sancionada: Abril 13 de 2011
Promulgada de Hecho: Mayo 11 de 2011

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Restitúyase al gobierno de la provincia de San Juan la bandera ciudadana que capitaneó la IV División del Ejército de los Andes al mando de Juan Manuel Cabot, y que fuera declarada patrimonio histórico provincial por ley 7659 del 24 de noviembre de 2005.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 26.676 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Luis G. Borsani.

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 575/2011

Dase por prorrogada una designación en la Delegación San Luis.

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012891/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 2262 del 28 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 2262/09 se ha designado transitoriamente a la Doctora Florencia MASOTTI (DNI Nº 27.386.689) Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 en el cargo de Delegada de la DELEGACION SAN LUIS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 15 de octubre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 2262

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

RESOLUCIONES

CONCURSOS OFICIALES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

del 28 de diciembre de 2009, con relación a la designación transitoria de la Doctora Florencia MASOTTI (DNI Nº 27.386.689), en el cargo de Delegada de la DELEGACION SAN LUIS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B – Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la DELEGACION SAN LUIS de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto mediante los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO

OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Decreto 567/2011

Dase por aprobada la designación del Vicepresidente del Directorio.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº 2002-24664/10-6 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1482 del 19 de octubre de 2006 fue designado Vicepresidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE (INCUCAI), al doctor D. Martín Alejandro TORRES (DNI Nº 16.159.245), por un período de CUATRO (4) años.

Que encontrándose vencido dicho mandato y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 45, inciso b) de la Ley Nº 24.193, modificada por su similar Nº 26.066, el Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA) ha propuesto la continuidad del doctor TORRES a cargo de la Vicepresidencia del Directorio del INCUCAI.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 45 de la Ley Nº 24.193 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 19 de octubre de 2010 como Vicepresidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE al doctor D. Martín Alejandro TORRES (DNI Nº 16.159.245), por un período de CUATRO (4) años.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 585/2011

Dase por aprobada la designación del Director de la Delegación Legal de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la Secretaría de Comunicación Pública.

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el expediente CUDAP 8263/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, Nº 14 de fecha 11 de enero de 2011, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 12 de enero de 2011 y la Resolución Conjunta de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nº 2 y Nº 28, respectivamente, de fecha 11 de febrero de 2011, y lo solicitado por la actual SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida Ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 14/11 se modificaron los Objetivos y la denominación de la ex SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por la de SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la citada jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 3/11 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución Conjunta S.G. Nº 2/11 y S.H. Nº 28/11, se incorporaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes a la Secretaría citada precedentemente, entre ellos el correspondiente a la unidad organizativa Delegación Legal, asignándole el Nivel II, perteneciente a la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentra vacante y financiado el cargo del titular de la unidad organizativa Delegación Legal, Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, que por la particular naturaleza de las acciones asignadas al mismo, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria con cierta inmediatez.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido por la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de marzo de 2011, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A Grado 0, como Director de la Delegación Legal de la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al Dr. D. Emiliano Alberto SUAYA (D.N.I. Nº 23.782.888), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 - Prensa y Difusión de Actos de Gobierno - de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 573/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6302/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1069 del 16 de agosto de 2006, Nº 828 del 19 de mayo de 2008, Nº 1138 del 9 de agosto de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1069/06 se designó transitoriamente, entre otros, a Da. Claudia Susana BERRA y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1138/10 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinadora de Contabilidad y mediante el Decreto Nº 828/08 se designó transitoriamente a Da. Teresita Graciela CORBELLA y cuya última prórroga se efectuó por el Decreto Nº 1138/10 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Coordinadora de Administración, ambas dependientes de la DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD de la DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que las agentes involucradas en la presente medida, se encuentran exceptuadas de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02 por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas mediante los Decretos Nº 1069/06 y Nº 828/08, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por el Decreto Nº 1138/10 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir de las fechas que en cada caso se indican de las agentes consignadas en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto, de acuerdo con el detalle obrante en la misma, autorizándose los correspondientes pagos de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio mencionado precedentemente en el caso exclusivo de Da. Claudia Susana BERRA.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de las fechas indicadas en cada caso.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL TECNICO ADMINISTRATIVA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y CONTABILIDAD

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	NIVEL FE	FUNCION	ALTA
BERRA, Claudia Susana	14.433.112	A - 5	IV	Coordinadora de Contabilidad	28/01/2011
CORBELLA, Teresita Graciela	11.353.491	B - 8	IV	Coordinadora de Administración	01/02/2011

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 568/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION.

Que por la Resolución Nº 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACION, se aprobaron las Supervisiones dependientes de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la aludida Cartera Ministerial.

Que por Resolución Conjunta Nº 256 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 357 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 26 de noviembre de 2010, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, creados por la normativa mencionada en el considerando precedente y en particular, la correspondiente a la Supervisión de Auditoría Contable dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que en la Jurisdicción en cuestión se encuentra vacante el mencionado cargo.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Supervisión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la Contadora Pública Nacional Liliana Patricia ZAS (DNI Nº 13.305.897) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la función de Supervisora de Auditoría Contable —Nivel B Grado 8 con Función Ejecutiva IV— dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Contadora Pública Nacional Liliana Patricia ZAS (DNI Nº 13.305.897), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del aludido Sistema, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 569/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad de Auditoría Interna.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y lo solicitado por el MINISTERIO DE EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la ley, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del artículo 10 de dicha ley.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 dispuso, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 115 de fecha 21 de enero de 2010 se modificó el Organigrama de Aplicación de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, correspondiente al MINISTERIO DE EDUCACION.

Que por la Resolución Nº 1111 de fecha 9 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE EDUCACION se aprobaron las Supervisiones dependientes de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de la aludida Cartera Ministerial.

Que por la Resolución Conjunta Nº 256 de la entonces SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Nº 357 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 26 de noviembre de 2010, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversos cargos pertenecientes al MINISTERIO DE EDUCACION, creados por la normativa mencionada en el considerando precedente y en particular, la correspondiente a la Supervisión de Auditoría Legal dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que en la Jurisdicción en cuestión se encuentra vacante el mencionado cargo.

Que en virtud de los objetivos y tareas asignadas a la mencionada Supervisión, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que la Abogada María Alejandra ABOLIO (DNI Nº 17.233.935) reúne las condiciones profesionales y técnicas para desempeñar con idoneidad dicha función.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1º de diciembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en la función de Supervisora de Auditoría Legal —Nivel B Grado 7 con Función Ejecutiva IV— dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE EDUCACION, a la Abogada María Alejandra ABOLIO (DNI Nº 17.233.935), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva IV y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del aludido Sistema, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de diciembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 565/2011

Dase por aprobada la designación del Director General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0015835/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010 y los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado Ministerio para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el art. 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 11 de marzo de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Santiago Matías AVILA (D.N.I. Nº 24.421.094), en el cargo de Director General de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Decreto 566/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº 8931/2011 del registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1993 de fecha 14 de diciembre de 2010, 2009 de fecha 15 de diciembre de 2010, 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, la Resolución Conjunta de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 4 y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 40 de fecha 17 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Artículo 7º de la citada ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados, existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la referida ley se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por Decreto Nº 1993/10, se modificó la Ley de Ministerios, creándose el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por Decreto Nº 2009/10, se aprobó la estructura organizativa de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que mediante la Resolución Conjunta mencionada en el Visto, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo de Director General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en el ámbito del MINISTERIO IDE SEGURIDAD se encuentra vacante el cargo de Director General de Administración, resultando indispensable proceder a su cobertura transitoria de manera inmediata, a fin de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que por el Decreto Nº 2098/08, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que el cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la designación en el cargo.

Que la Licenciada Paula Inés ZABALETA, reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decretos que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular Nº 4/02 del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la cobertura del cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1º de marzo de 2011, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel A - Grado 0, como Directora General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SEGURIDAD, a la Licenciada Doña Paula Inés ZABALETA (D.N.I. Nº 29.498.084), autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel I del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente, y con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 - MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 574/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0012787/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 515 del 7 de mayo de 2009 y Nº 475 del 7 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por Decreto Nº 515/2009 se procedió a cubrir transitoriamente UN (1) cargo de Nivel C (Coordinador Administrativo), perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, designándose a Da. Marianella BRAZEIRO, y posteriormente, se prorrogó la misma por Decreto Nº 475/2010.

Que resulta necesario prorrogar la designación transitoria referida por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 17 de setiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de Da. Marianella BRAZEIRO (D.N.I. Nº 31.264.708), oportunamente dispuesta por Decreto Nº 515 del 7 de mayo de 2009, en UN (1) cargo Nivel C - Grado 0 (Coordinador Administrativo) perteneciente a la Planta Permanente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14, Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Titulo II, Capítulo III y Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP— aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 17 de setiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1192/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0357418/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinado a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A del referido escalafón el requisito de título universitario y especialización avanzada.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente propuesto del requisito de especialización avanzada en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, acreditable mediante estudios de postgrado o en entidades de reconocido prestigio y solvencia académica y/o profesional establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 2098/08, en su inciso b) para el Nivel A.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias, y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo de la presente decisión administrativa, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA FAMILIAR de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001101 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR

Código de Control: 0000011564

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	MELA	WALTER LEONEL	DNI 24458620	A1	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

MINISTERIO DE DEFENSA

Decisión Administrativa 232/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº 23.149/10 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la aprobación de la contratación de personal idóneo para llevar a cabo el Programa de Trabajo “APOYO TECNICO A LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION”, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estarán sujetas las contrataciones de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establecen que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE DEFENSA, a fin de posibilitar la contratación del agente citado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente, corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE DEFENSA para contratar al Doctor Juan Pablo GAMBARINI (DNI. Nº 26.000.683), por el período, nivel y grado consignados en el Anexo I, con carácter de excepción, al inciso c), punto II) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso a los distintos niveles del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Apellido y Nombre	Tipo	Número	Nivel	Grado	Desde	Hasta
GAMBARINI, Juan Pablo	DNI	26.000.683	B	0	01/09/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 245/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos de la Secretaría de Educación.

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 4351/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 181 de fecha 2 de marzo de 2010 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09) estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique alguna de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de personal necesario para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato del Licenciado Carlos Alberto PIZZO en la órbita de la DIRECCION DE EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS dependiente de la SECRETARIA DE EDUCACION, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que el consultor propuesto ha sido contratado para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 2345/08 hasta el 31 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 181/10 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 (texto modificado por el Decreto Nº 1248/09).

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Carlos Alberto PIZZO (DNI Nº 13.663.260) por el período, categoría y montos indicados en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION para el Ejercicio 2011, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

ANEXO

RENOVACION

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	NIVEL Y RANGO	DEDIC.	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
DIRECCION DE EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS - SECRETARIA DE EDUCACION	PIZZO, CARLOS ALBERTO	20-13663260-5	01/01/2011	28/02/2011	CO-I	40	$ 6.500,00	$ 13.000,00
	Programa 29 - Actividad 13 - Inciso 1 - Ppal. 8 – Ppcial. 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 13.000,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 233/2011

Dase por aprobada una contratación en el Proyecto PNUD ARG 05/010 de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0227223/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de convalidación de la contratación de la consultora que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, quien se desempeña en el Proyecto PNUD ARG 05/010 “Actividades de Apoyo al Programa de Incorporación IT en los Hogares Argentinos: Programa MiPC”, ejecutado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la Subsecretaría citada en el considerando precedente, resulta necesario convalidar la contratación de la consultora indicada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, cuyos servicios resultan imprescindibles en el área en donde se desempeña.

Que la persona involucrada en la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se contó con el crédito necesario en la Jurisdicción 51 - ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto por los Artículos 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Convalídase la contratación de la persona que se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, destinada al Proyecto PNUD ARG 05/010 "Actividades de Apoyo al Programa de Incorporación IT en los Hogares Argentinos: Programa MiPC", ejecutado en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indican.

Art. 2º — El gasto que demandó el cumplimiento de la presente medida, ha sido imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobados por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo I de la presente decisión administrativa.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: CIRCULAR PNUD - 2010

Nombre del Proyecto: 0000001083 PNUD ARG05/010 - ACTIVIDADES DE APOYO AL PROGRAMA DE INCORPORACIÓN IT EN LOS HOGARES ARGENTINOS: PROGRAMA "MI PC"

Código de Control: 0000010826

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	KRISTOF	NORA IRENE	COOR4	DNI 6523136	8000.00	8000.00	96000.00	01/01/10	31/12/10	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:0 0 0 **Proyecto 0** **Fuente 11** **Obra 0** **Ubic. Geo. 2** **Jurisdicción 51**

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 249/2011

Transfiérese a un agente de la Secretaría de Comunicación Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la Unidad Ministro.

Bs. As., 12/5/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006866/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicita la transferencia del agente Eduardo Emanuel GARCIA CAFFI (D.N.I. Nº 10.964.060), quien revista en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el referido requerimiento se funda en la necesidad de contar con el agente mencionado, quien posee una capacitación que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados a la UNIDAD MINISTRO del citado Ministerio.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia del agente Eduardo Emanuel GARCIA CAFFI, con su respectivo cargo y nivel escalafonario.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente Eduardo Emanuel GARCIA CAFFI (D.N.I. Nº 10.964.060), quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de los organismos involucrados.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el artículo 15, inciso b), punto IV, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente Eduardo Emanuel GARCIA CAFFI (D.N.I. Nº 10.964.060), Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARIA DE COMUNICACION PUBLICA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º se realizará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 242/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección de Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización de la Subsecretaría de Fiscalización del Trabajo y de la Seguridad Social de la Secretaría de Trabajo.

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente Nº 1.372.786/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Don Francisco Javier FERNANDEZ (M.I. Nº 30.628.073) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que se procede a autorizar la contratación de la mencionada persona con carácter de excepción a lo establecido en el inciso c), Punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social solicita exceptuar de las precitadas previsiones legales al Señor Don Francisco Javier FERNANDEZ (M.I. Nº 30.628.073).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la Oficina Nacional de Empleo Público de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2), de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para contratar con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 en el ámbito de la Dirección de Seguimiento y Control de la Dirección Nacional de Fiscalización dependiente de la SUBSECRETARIA DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL de la SECRETARIA DE TRABAJO, al Señor Don Francisco Javier FERNANDEZ (M.I. Nº 30.628.073), por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel C, Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, desde el 1º de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 234/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nro. 17.047/10 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nro. 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 772 de fecha 29 de julio de 2009 y 1105 de fecha 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nro. 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.).

Que el apartado 1, inciso e) del artículo 36 de la Ley Nro. 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 38 de la Ley Nro. 24.557 "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nro. 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que "...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nro. 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—…".

Que por el Decreto Nro. 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nro. 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los contratos a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nro. 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscriptos "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que sus importes mensuales superan la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánica funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido, provenientes del artículo 1º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 1105 de fecha 2 de agosto de 2010.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nro. 577/03 y su modificatorio Decreto Nro. 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nro. 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo al fondo del artículo 1º de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nro. 1105 de fecha 2 de agosto de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nuevas contrataciones (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
ROMERO, Cintia Asunción	30.089.541	19/07/10 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 7.469,41	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoria
ALECHA, Norberto Raúl	12.877.081	19/07/10 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 7.469,41	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoria
ENRIQUE, Jorge Luis	20.338.489	19/07/10 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 7.469,41	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoria
ARROYO, Sergio Germán	20.363.941	19/07/10 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 7.469,41	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoria
RODRIGUEZ, Encarnación del Pilar	11.231.177	19/07/10 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 7.469,41	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoria
GIORGETTI, Osvaldo Luis	14.173.283	19/07/10 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 7.469,41	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoria
JALABERT, Edgardo René	17.464.722	19/07/10 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 7.469,41	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoria
CERRA, Ariel Antonio	29.286.811	20/07/10 al 31/12/10	Profesional Junior A1	$ 7.469,41	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoria

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 241/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 11/5/2011

VISTO el Expediente N° S02:0011293/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004 y N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de D. Esteban Luis SORACCO, equiparándolo al Nivel B - Grado 1 del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas N° 3/04, N° 1151/06 y 52/09.

Que las aptitudes del nombrado resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional,

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase a D. Esteban Luis SORACCO (DNI N° 21.543.945) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparado por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1° de octubre al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO
SORACCO	ESTEBAN LUIS	DNI	21543945	B	1

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1193/2010

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional del Teatro de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1749/09 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, solicita la contratación de la señorita María Soledad GARUTI (DNI Nº 32.483.486) en un Nivel C Grado 1 del SINEP por el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2009, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que a dicha contratación deberán aplicarse los términos establecidos por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en atención al período que abarca la misma.

Que la señorita María Soledad GARUTI no cumple con el requisito mínimo para el acceso al Nivel C del SINEP.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, es necesario exceptuar de las pautas generales para el acceso al Nivel C previamente citadas a la señorita GARUTI.

Que resulta necesario cubrir tareas propias de la Dirección de Fiscalización del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, las cuales son de suma importancia para el cumplimiento de sus objetivos, y que en razón de que el personal de Planta Permanente no puede efectuar, atento la escasa dotación de personal con que cuenta el organismo, se propone atender dicha necesidad mediante una contratación enmarcada en la mencionada normativa.

Que los procedimientos administrativos que se desarrollan en el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO teniendo en cuenta la diversidad y particularidad de los objetivos de dicho organismo, se vinculan directamente con la complejidad de la actividad teatral e impactan en la comunidad en las diferentes regiones establecidas por la Ley Nacional del Teatro Nº 24.800.

Que la señorita María Soledad GARUTI, reúne los requisitos de profesionalidad y experiencia para la función.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la Jurisdicción del organismo descentralizado, excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de lo previsto en el inciso c), punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar la contratación de la señorita María Soledad GARUTI (DNI Nº 32.483.486) para una función equivalente a un Nivel C - Grado 1 del SINEP, por el término comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2009.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decisión Administrativa 1194/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 2530/10 del Registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION solicita la contratación de la señora Cecilia Claudia VILA (DNI Nº 14.675.735) en un Nivel D, Grado 4 del SINEP, bajo el régimen del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Que sin perjuicio de que la señora VILA no cumple con el requisito de nivel educativo establecido para el Nivel D, en el Capítulo III, del Título II, del Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la citada reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para el puesto.

Que con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de las funciones que cumple la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION es necesario autorizar a dicha Secretaría a contratar a la señora VILA.

Que el Jefe de Gabinete de Ministros se encuentra facultado para autorizar mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase a la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para contratar desde el 01/10/2010 y hasta el 31/12/2010 a la señora Cecilia Claudia VILA (DNI Nº 14.675.735), en una categoría Nivel D Grado 4, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del articulo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

RESOLUCIONES



Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 311/2011

Dase por prorrogado el estado de emergencia agropecuaria en determinados Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0073958/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 15 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del dictado del Decreto Nº 139 de fecha 1 de marzo de 2011, prorroga el estado de desastre agropecuario por fenómenos climáticos adversos en los Partidos de Villarino, Tornquist, Adolfo Alsina, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales, desde el 1 de enero de 2011 al 30 de junio de 2011.

Que los Partidos de Villarino, Tornquist, Adolfo Alsina y Coronel de Marina Leonardo Rosales habían sido declarados en estado de desastre agropecuario por sequía a nivel nacional mediante la Resolución Nº 136 de fecha 27 de abril de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, mientras que el Partido de Bahía Blanca fue declarado en estado de desastre agropecuario a través de la Resolución Nº 331 de fecha 10 de septiembre de 2010 del citado MINISTERIO.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se prorrogue dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de desastre agropecuario indicado en el primer considerando, aclarando que los "fenómenos climáticos adversos" deben entenderse como sequía.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde prorrogar el estado de desastre agropecuario por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 31 de diciembre de 2011 para las actividades de las zonas indicadas en el citado Decreto Nº 139/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA,GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de BUENOS AIRES el estado de desastre agropecuario por sequía, desde el 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011, a las explotaciones rurales de los Partidos de Villarino, Tornquist, Adolfo Alsina, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales.

Art. 2º — Determínase que el 31 de diciembre de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Resolución 123/2011

Emisión de órdenes de pago en concepto de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de cupos colocados con vencimiento en el mes de abril de 2011.

Bs. As., 5/5/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0133523/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto Nº 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 249 de fecha 19 de julio de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 136 de fecha 3 de octubre de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 258 de fecha 13 de agosto de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 14 de fecha 21 de julio de 2010, 85 de fecha 20 de octubre de 2010 y 123 de fecha 6 de diciembre de 2010, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se efectuaron los correspondientes llamados a licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 306 de fecha 8 de septiembre de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante la Disposición Nº 276 de fecha 16 de septiembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante las Resoluciones Nros. 20 de fecha 4 de agosto de 2010, 104 de fecha 16 de noviembre de 2010 y 160 de fecha 29 de diciembre de 2010, todas de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRENDIMIENTOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y por la Disposición Nº 696 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES ($ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y modificado por la Disposición Nº 695 de fecha 7 de junio de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES ($ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición Nº 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición Nº 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES ($ 35.000.000.-) aprobado mediante la Resolución Nº 262 de fecha 5 de septiembre de 2008 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE

ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Reglamentación Nº 400-, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES ($ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición Nº 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9º del Decreto Nº 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3º del Decreto Nº 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitorios que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Emítese la orden de pago por un total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 3.322.695,67), en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de abril de 2011, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

Art. 4º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	$ 892.957,22
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	$ 248.995,71
BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.	$ 332.856,22
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	$ 479.411,18
BANCO SANTANDER RIO S.A.	$ 224.345,41
BANCO MACRO S.A.	$ 152.397,06
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	$ 79.947,90
NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.	$ 64.070,16
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	$ 15.489,75
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	$ 30.708,62
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	$ 174.715,38
BBVA FRANCES S.A.	$ 199.458,80
STANDARD BANK S.A.	$ 23.224,48
BANCO PROVINCIA DEL NEUQUEN S.A.	$ 7.545,80
BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.	$ 1.299,79
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	$ 6.157,93
BANCO SUPERVIELLE S.A.	$ 8.815,06
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	$ 37.428,30
BANCO DE SAN JUAN S.A.	$ 28.987,05
CITIBANK S.A.	$ 11.474,62
BANCO PATAGONIA S.A.	$ 246.148,97
BANCO DE SANTA CRUZ.	$ 15.495,79
BANCO DE FORMOSA S.A.	$ 14.085,60
BANCO COMAFI.	$ 24.159,01
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	$ 91,57
BANCO MERIDIAN S.A.	$ 2.428,29
TOTAL	$ 3.322.695,67

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 190.162,37
	Convenio Chubut	$ 2.033,49
	Convenio Mendoza	$ 11.376,42
	Convenio Mendoza II	$ 28.222,13
	FOMICRO	$ 44.369,21
	FONDER	$ 43.372,63
	Convenio de Turismo	$ 29.853,09
	Convenio Línea 400	$ 543.567,88
TOTAL		$ 892.957,22

APERTURA BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 325.452,07
	Convenio Santa Fe	$ 7.404,15
TOTAL		$ 332.856,22

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 54.346,51
	Convenio Santa Fe	$ 9.723,65
TOTAL		$ 64.070,16

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 73.717,14
	Convenio Santa Fe	$ 6.230,76
TOTAL		$ 79.947,90

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	$ 34.561,13
	Convenio Chaco	$ 2.867,17
TOTAL		$ 37.428,30

Ministerio del Interior

ELECCIONES NACIONALES

Resolución 492/2011

Fíjase el viático de los ciudadanos que cumplan funciones como autoridades de mesa en los comicios, a realizarse en el país durante el presente año.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el Expediente N° S02:0001460/2011 del registro de este Ministerio, el artículo 72 del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, la Ley N° 26.571, y

CONSIDERANDO:

Que durante el corriente año se llevarán adelante las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, las elecciones nacionales y, eventualmente, la segunda vuelta de la elección presidencial.

Que el artículo 39 de la Ley N° 26.571 establece que "los lugares de ubicación de las mesas de votación y las autoridades de las mismas deberán ser coincidentes para las elecciones primarias y las elecciones generales que se desarrollen en el mismo año, salvo modificaciones imprescindibles."

Que el artículo 72 del Código Electoral Nacional, establece que el MINISTERIO DEL INTERIOR fijará el valor de la suma fija que en concepto de viático se abonará a aquellos ciudadanos que se desempeñen como autoridad de mesa en los comicios a realizarse durante el presente año.

Que de acuerdo al artículo 75 bis del Código Electoral Nacional, la Justicia Nacional Electoral organizará un registro de postulantes voluntarios para desempeñar estas tareas y desarrollará actividades de capacitación presenciales o virtuales con la colaboración de la Dirección Nacional Electoral.

Que resulta conveniente estimular la participación en actividades de capacitación por parte de los ciudadanos que resulten designados para actuar como autoridades de mesa, mediante la asignación de una compensación adicional a los efectos de propender a la mejora del desenvolvimiento de los comicios.

Que a tal fin, corresponde reconocer económicamente a los ciudadanos que, habiendo efectivamente actuado como autoridades de mesa, hayan previamente asistido a los cursos de capacitación antes señalados.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio.

Que, nada obsta a que el suscripto proceda al dictado del presente acto de acuerdo a lo determinado en el artículo 72 "in fine" del Código Electoral Nacional, aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983), la Ley N° 26.571 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjese en la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) en concepto de viático para cada uno de los ciudadanos que cumplan funciones como autoridad de mesa en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, y en las elecciones nacionales a realizarse durante el presente año, y que no hayan previamente participado de las actividades de capacitación reconocidas por la Justicia Nacional Electoral.

Art. 2° — Fíjese en la suma de PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) en concepto de viático para cada uno de los ciudadanos que cumplan funciones de autoridad de mesa en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y en las elecciones nacionales a realizarse durante el presente año, y que hayan participado de las actividades de capacitación reconocidas por la Justicia Nacional Electoral, en forma previa a cada una de esas elecciones.

Art. 3° — Fíjese en la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) en concepto de viático para cada uno de los ciudadanos que cumplan funciones como autoridad de mesa en la eventual segunda vuelta de las elecciones presidenciales.

Art. 4° — Si por alguna razón un ciudadano que se desempeñó como autoridad de mesa en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias, no pudiera ejercer tales funciones en las elecciones nacionales se le abonará la mitad de la suma que le corresponda. A los ciudadanos que deban desempeñarse como autoridad de mesa únicamente en las elecciones nacionales se les abonará la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) o PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) según hayan participado o no en actividades de capacitación reconocidas por la Justicia Nacional Electoral, en forma previa a cada una de esas elecciones.

Art. 5° — La Justicia Nacional Electoral informará a la Dirección Nacional Electoral, en la forma que esta última indique la participación de los ciudadanos en actividades de capacitación acreditadas a los efectos del eventual pago de la suma prevista en los artículos precedentes.

Art. 6° — Facúltase a la Dirección Nacional Electoral a liquidar las sumas indicadas en los artículos precedentes a los ciudadanos con derecho a las mismas.

Art. 7° — La Dirección Nacional Electoral podrá optar por la utilización de los servicios financieros del Correo Oficial de la República Argentina S.A.o por la transferencia de las sumas correspondientes a las Secretarías Electorales a los fines del efectivo pago de los viáticos liquidados.

Art. 8° — Los ciudadanos con derecho a percibir los viáticos liquidados en su favor deberán concurrir al lugar y en la forma que oportunamente se indiquen con documento nacional de identidad. Pasados VEINTICUATRO (24) meses de la fecha de la elección nacional, prescribirá su derecho a la percepción de los mismos.

Art. 9° — Determínase en hasta PESOS CIENTO SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIEN ($ 161.612.100.-) la inversión a realizar para el cumplimiento de la presente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 468/2011

Declárase de interés nacional el evento "1° Encuentro de la Asociación de Operadores de Agua y Saneamiento - ALOAS", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/5/2011

VISTO la Actuación de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 112480-11-1 por medio de la cual se solicita la Declaración de Interés Nacional para el evento "1° ENCUENTRO DE LA ASOCIACION DE OPERADORES DE AGUA Y SANEAMIENTO - ALOAS", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por el señor Presidente de AySA S.A. y Presidente de ALOAS, ASOCIACION LATINOAMERICANA DE OPERADORES DE AGUA Y SANEAMIENTO, D. Carlos Humberto BEN.

Que el acontecimiento propuesto se realizará los días 1, 2 y 3 de junio de 2011, en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires.

Que el mencionado evento reconoce antecedentes en el 1° y el 2° SIMPOSIO LATINOAMERICANO DEL SANEAMIENTO 2008 y 2010, ambos declarados de interés nacional por Resoluciones SG Nos. 1269/2008 y 448/2010.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso como en ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional el evento "1° ENCUENTRO DE LA ASOCIACION DE OPERADORES DE AGUA Y SANEAMIENTO - ALOAS", a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires, los días 1, 2 y 3 de junio de 2011.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 467/2011

Declárase de interés nacional el evento "XII Jornadas de Familia, Niñez y Adolescencia", a desarrollarse en la Ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 6/5/2011

VISTO la Actuación de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 110556-11-1 por medio de la cual se solicita la Declaración de Interés Nacional para el evento "XII JORNADAS DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el COLEGIO DE ABOGADOS DE MORON, entidad profesional de larga y fecunda labor.

Que a través de sus Institutos de Derecho de Familia y de Derecho de Niñez y Adolescencia, el COLEGIO DE ABOGADOS DE MORON organiza las precitadas jornadas, que se desarrollarán los días 2 y 3 de junio de 2011, en la Ciudad de Morón, de la Provincia de Buenos Aires.

Que contarán con la presencia de destacados profesionales y especialistas, hombres y mujeres del Derecho y de otras Ciencias Sociales, que tratarán importantes temas de interés jurídico y social.

Que la organizadora viene desarrollando en forma constante este tipo de jornadas desde el año 1989.

Que la edición precedente del evento en cuestión fue declarada de interés nacional por Resolución SG Nº 1111/09.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y de DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete como en ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "XII JORNADAS DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA", a desarrollarse en la Ciudad de Morón, de la Provincia de Buenos Aires, los días 2 y 3 de junio de 2011.

Artículo 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Artículo 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 466/2011

Declárase de interés nacional los eventos "10º Simposio Nacional de Prevención y Educación para la Salud Bucal" y "4º Congreso Latinoamericano de Prevención C.O.R.A. y F.O.L.A.", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/5/2011

VISTO el Expediente del Registro del MINISTERIO DE SALUD N° 2002-6479-11-3 por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional los eventos "10° SIMPOSIO NACIONAL DE PREVENCION Y EDUCACION PARA LA SALUD BUCAL" y "4° CONGRESO LATINOAMERICANO DE PREVENCION C.O.R.A. y F.O.R.A.", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por la CONFEDERACION ODONTOLOGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad profesional de larga y prestigiosa labor en el campo de la salud.

Que se trata de eventos que se vienen desarrollando con continuidad, en los que participan profesionales y especialistas relevantes de la odontología de todo el mundo reunidos en un ámbito de trabajo, estudio y confraternidad en fecundo intercambio del más alto nivel.

Que por las características y relevancia de los mencionados acontecimientos los mismos son merecedores de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete, como en ediciones anteriores.

Que el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, como organismo iniciador del trámite en cuestión, ha tomado la intervención de rigor dictaminando a favor de la declaración que se impulsa.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declarar de interés nacional los eventos "10° SIMPOSIO NACIONAL DE PREVENCION Y EDUCACION PARA LA SALUD BUCAL" y "4° CONGRESO LATINOAMERICANO DE PREVENCION C.O.R.A. y F.O.L.A.", que se desarrollarán del 19 al 21 de mayo de 2011, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 465/2011

Declárase de interés nacional a la "BATIMAT - Expovivienda 2011, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 6/5/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 113700-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "BATIMAT - EXPOVIVIENDA 2011, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Asociación de Empresarios de la Vivienda y Desarrollos Inmobiliarios (AEV), institución empresaria de larga y fecunda labor en el sector.

Que en la misma se exhibirán una variada gama de productos, equipamiento, insumos y servicios que contribuirán con el desarrollo de nuestra industria de la construcción.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que los diversos actores de la construcción y el mercado inmobiliario, durante las rondas de negocios, puedan acercarse a las últimas innovaciones y avances tecnológicos, contribuyendo al mejoramiento del sector.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional a la "BATIMAT - EXPOVIVIENDA 2011, Exposición Internacional de la Construcción y la Vivienda", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 31 de mayo al 4 de junio de 2011.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

CONGRESOS

Resolución 464/2011

Declároanse de interés nacional los eventos "III Congreso Iberlatinoamericano Trastornos Generalizados del Desarrollo y Trastornos de Comunicación"; "Congreso Iberlatinoamericano de Educación Especial"; "Cuarto Taller Internacional de Inclusión Educativa y Atención a la Diversidad".

Bs. As., 6/5/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 111308-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "III CONGRESO IBERLATINOAMERICANO TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO Y TRASTORNOS DE COMUNICACION", el "CONGRESO IBERLATINOAMERICANO DE EDUCACION ESPECIAL" y el "CUARTO TALLER INTERNACIONAL DE INCLUSION EDUCATIVA Y ATENCION A LA DIVERSIDAD" , y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por la ASOCIACION FANITELCO, Familiares y Amigos de Niños con Trastornos en el Lenguaje y la Comunicación.

Que se tratan de acontecimientos organizados por la citada entidad, abocada a la difusión y al estudio sobre los trastornos antes mencionados así como a defender el interés de los afectados por los mismos y de sus familiares en cuanto a su inserción social en todos los ámbitos, y que no persigue fines de lucro.

Que dichos eventos contarán con la asistencia de destacadas personalidades y profesionales de nuestro país y del extranjero alcanzando trascendencia internacional.

Que la relevancia de los temas a tratar y la jerarquía de los profesionales y especialistas que tomarán parte en el mismo ameritan la declaración impulsada.

Que los MINISTERIOS DE SALUD DE LA NACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente que les compete como en ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declároanse de interés nacional los eventos "III CONGRESO IBERLATINOAMERICANO TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO Y TRASTORNOS DE COMUNICACION"; el "CONGRESO IBERLATINOAMERICANO DE EDUCACION ESPECIAL"; y el "CUARTO TALLER INTERNACIONAL DE INCLUSION EDUCATIVA Y ATENCION A LA DIVERSIDAD"; a realizarse el primero en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 2 al 4 de junio de 2011, y en la Ciudad de Mendoza, de la Provincia homónima, los dos restantes, del 18 al 20 de agosto de 2011.

Art. 2° — La declaración otorgada por el artículo 1° del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución 563/2011

Incorpórase al Programa Nacional de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles, con carácter gratuito y obligatorio, la inmunización con la vacuna para VPH a todas las niñas de once años de edad, e intégrase la misma al Calendario Nacional de Inmunizaciones.

Bs. As., 10/5/2011

VISTO el expediente Nº 2002-7536/11-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el VPH (VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO) es el nombre que se le da a un grupo de virus que incluye más de CIENTO CINCUENTA (150) genotipos diferentes.

Que la infección por VPH es una de las causas más frecuentes de Infecciones de Transmisión Sexual en el mundo.

Que al menos la mitad de las mujeres y hombres sexualmente activos contraerán la infección genital por HPV en algún momento de sus vidas y por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) de mujeres habrá contraído una infección genital por VPH al llegar a los CINCUENTA (50) años de edad.

Que existen DOS (2) grandes grupos de VPH genital. Uno es denominado de "bajo riesgo", porque no implica riesgo de cáncer. Estos virus pueden producir verrugas genitales o ciertos cambios en el cuello uterino. El otro grupo, denominado de "alto riesgo", produce lesiones premalignas y malignas. La infección persistente por VPH de "alto riesgo" se conoce como la causa de cáncer cervicouterino.

Que los estudios de prevalencia epidemiológica a nivel mundial, se ha establecido que los tipos de alto riesgo u oncogénicos más frecuentes son el DIECISEIS (16) y el DIECIOCHO (18).

Que se estima que todos los años se diagnostican QUINIENTOS MIL (500.000) nuevos episodios de cáncer cervical en el mundo, de los cuales el OCHENTA POR CIENTO (80%) ocurren en países en desarrollo con una mortalidad cercana al CINCUENTA POR CIENTO (50%).

Que de acuerdo a estadísticas del MINISTERIO DE SALUD, en Argentina se reportan cerca de CINCO MIL (5.000) episodios de neoplasias cervicales invasoras y aproximadamente UN MIL SETECIENTAS (1.700) muertes por año.

Que Argentina posee una tasa de incidencia de cáncer de cuello uterino de 25,5/100000 habitantes y una tasa de mortalidad con ajuste por edad de 7,8 muertes/100.000 mujeres en 2002.

Que la carga de enfermedad en Argentina no es homogénea y varía según el área, siendo muy alta en poblaciones rurales. Algunas provincias argentinas presentan tasas de mortalidad elevadas por cáncer cérvicouterino, por ejemplo Jujuy, Salta Formosa, Chaco, Misiones y Corrientes (tasas de hasta 300/100.000 mujeres).

Que la prevalencia de infección por VPH global en Argentina fue del DIECISEIS COMA SEIS POR CIENTO (16,6%).

Que la prevalencia de los serotipos de VPH asociados a cáncer en Argentina fue del VPH 16 (4%) seguida por VPH 35 (2,2%) y VPH 18 (1,9%).

Que el propósito de la introducción de la vacuna para VPH es la reducción de la incidencia del cáncer cervicouterino en las mujeres argentinas.

Que el logro del propósito de la introducción de la vacuna para VPH se encuentra en el marco de un abordaje integral de la prevención del cáncer cervicouterino, constituyendo la vacuna una herramienta de esta estrategia.

Que la evidencia epidemiológica confirma que la infección persistente con tipos oncogénicos de VPH es la principal causa de cáncer cervicouterino y de la mayoría de las lesiones precursoras.

Que la infección persistente es un factor causal necesario para las anomalías precancerosas epiteliales cervicales de alto grado.

Que las vacunas disponibles para VPH tienen un perfil de inmunogenicidad, cobertura y seguridad adecuados.

Que el impacto de la introducción de la vacuna para VPH se reflejaría a largo plazo en Argentina

Que el mayor impacto en la disminución de la incidencia del cáncer cervicouterino se observa cuando la aplicación de la vacuna se realiza en la etapa prepuberal.

Que se aplicará a las niñas a los ONCE (11) años de edad, momento en el que se aplican otras vacunas del Calendario Nacional (Triple Viral, Hepatitis B, Triple Bacteriana Acelular) y antes del desarrollo puberal.

Que el MINISTERIO DE SALUD está realizando un esfuerzo para fortalecer la vigilancia epidemiológica de la infección por VPH y de la incidencia y mortalidad del cáncer cervicouterino, para evaluar el impacto de la intervención.

Que, actualmente en la REPUBLICA ARGENTINA la vacuna para VPH no se encuentra incluida en el Calendario Nacional.

Que, actualmente se encuentran disponibles vacunas para VPH seguras y eficaces.

Que, existen laboratorios productores de vacuna para VPH aprobadas por la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA - ANMAT.

Que, con el consenso de la COMISION NACIONAL DE INMUNIZACIONES (CONAIN), el PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES propone incorporar al CALENDARIO NACIONAL DE VACUNACION la vacuna para VPH, a las niñas de ONCE (11) años con un esquema de TRES (3) dosis.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (T.O. 1992), modificada por la Ley 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórese al PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES con carácter gratuito y obligatorio, la inmunización con la vacuna para VPH a las niñas de ONCE (11) años con un esquema de TRES (3) dosis.

Art. 2º — Intégrese al CALENDARIO NACIONAL DE INMUNIZACIONES, la inmunización con la vacuna para VPH a las niñas de ONCE (11) años. El esquema será de TRES (3) dosis al inicio CERO (0), al mes o DOS (2) meses de la primera dosis y a los SEIS (6) meses de la primera dosis.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan L. Manzur.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 197/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la empresa Operadora Ferroviaria Sociedad del Estado.

Bs. As., 6/5/2011

VISTO el Expediente N° S01:0405581/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado en el Visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, actuante en el área del MINISTERIO DE

PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II, adjuntos a la presente resolución.

Art. 2° — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDOS ($ 1.165.122) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO ($ 83.579.831) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS NUEVE ($ 82.414.709), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímase en la suma de PESOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO ($ 90.676.798) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA ($ 84.655.050) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello, apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS SEIS MILLONES VEINTIUN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO ($ 6.021.748), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímase en la suma de PESOS UN MILLON NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS ($ 1.098.252) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS SIETE MILLONES CIENTO VEINTE MIL ($ 7.120.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero para el Ejercicio 2011 en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 198/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la empresa Talleres Navales Dársena Norte Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Naviera (TANDANOR).

Bs. As., 6/5/2011

VISTO el Expediente N° 33.072/2010 del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 formulado por la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR), actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente señalado precedentemente, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 24.156, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la empresa TALLERES NAVALES DARSENA NORTE SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y NAVIERA (TANDANOR) actuante en el área del MINISTERIO DE DEFENSA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 295.500.000) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 286.745.956) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (GANANCIA DE OPERACION) estimado en PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO ($ 8.754.044), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 295.500.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 286.745.956) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (AHORRO) estimado en PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO ($ 8.754.044), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS CATORCE MILLONES NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 14.009.756) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL ($ 16.659.000) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 6.104.800), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II, adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 196/2011

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la Unidad Especial Sistema de Transmisión Yacyretá.

Bs. As., 6/5/2011

VISTO el Expediente N° S01:0352228/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto tramita la aprobación del Presupuesto y Plan de Acción para el Ejercicio 2011 formulado por la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETÁ, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que obra en el expediente citado, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Artículo 49 de la mencionada ley y el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, determinan que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2011 de la UNIDAD ESPECIAL SISTEMA DE TRANSMISION YACYRETÁ, organismo autárquico en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle obrante en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2° — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo estimado en PESOS CERO ($ 0), de acuerdo al detalle obrante en las planillas del Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Estímanse en la suma de PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL ($ 2.240.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 2.321.986) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en la suma de PESOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 81.986), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 4° — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de capital y fíjanse en la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ($ 24.500) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3° de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2011 en la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 106.486), de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II adjunto a la presente resolución.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Amado Boudou.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3102

Procedimiento. Productores de granos. Régimen de información de capacidad productiva. Resolución General Nº 2750. Su modificación.

Bs. As., 9/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1029-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2750 establece un régimen de información respecto de las existencias de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—, de propia producción y de la capacidad de producción de los contribuyentes que desarrollen la actividad agrícola.

Que para garantizar el adecuado cumplimiento de la citada norma, resulta necesario efectuar determinadas adecuaciones sobre la información declarada y su correlación con la realidad económica de la actividad desarrollada.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2750, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 4º, por el siguiente:

"ARTICULO 4º.- La información de las existencias de granos y de la capacidad de producción se suministrará —por cada campaña agrícola— en los plazos que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) Existencias —al día 31 de agosto de cada año— de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas— de propia producción (stock) detallados en el Anexo I: desde el día 1 y hasta el día 30 de septiembre de cada año, ambos inclusive.

b) Superficie agrícola destinada a los cultivos indicados en el Anexo II: desde el día 1 de julio y hasta el día 31 de octubre de cada año, ambos inclusive.

c) Superficie agrícola destinada a los cultivos mencionados en el Anexo III: desde el día 1 de septiembre correspondiente al año de inicio de la campaña agrícola y hasta el día 31 de enero del año inmediato siguiente, ambos inclusive.

La información indicada en los incisos precedentes deberá ser remitida con anterioridad a la comercialización de los productos obtenidos. En el supuesto previsto en el inciso a), se incluirán como existencias los productos comercializados a partir del día 1 de septiembre, inclusive, de cada año.

Como constancia de la transmisión realizada el sistema emitirá un acuse de recibo.

De comprobarse errores o inconsistencias, la presentación será rechazada automáticamente por el sistema, generándose una constancia de tal situación.

La información suministrada podrá ser modificada antes del vencimiento de los plazos indicados precedentemente, ingresando al servicio mencionado en el Artículo 3º. En tal supuesto resultarán válidos los últimos datos informados.

Transcurridos los plazos fijados, toda modificación de los datos ingresados al sistema informativo, deberá formalizarse presentando una nota en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente se encuentre inscripto, con arreglo a lo dispuesto por la Resolución General Nº 1128, en la cual se informarán —con carácter de declaración jurada— los datos que se desean adecuar.

La mencionada presentación deberá efectuarse adjuntando el acuse de recibo generado en la presentación, el detalle de la información ingresada generado por la aplicación y la documentación respaldatoria de la modificación solicitada.".

2. Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

"ARTICULO 6º.- El incumplimiento —total o parcial— del régimen de información dispuesto por esta resolución general obstará a la registración de los contratos y operaciones conforme lo establecido por la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias, o de los Formularios C1116B o C1116C, de acuerdo a las previsiones correspondientes al sujeto obligado, hasta tanto se subsane el incumplimiento. Asimismo, hará pasible a los responsables comprendidos en el Artículo 2º de la presente, de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado 1998 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, esta Administración Federal podrá determinar la incorrecta conducta fiscal de los responsables indicados en el precitado Artículo 2º y disponer la suspensión transitoria de los mismos en el "Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas" establecido por la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, en las siguientes situaciones:

a) Falta de presentación —total o parcial— del régimen de información dispuesto por la presente resolución general. Dicha conducta será encuadrada en el punto 7., Apartado A del Anexo VI de la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias.

b) Falta de correspondencia entre los datos informados y la realidad económica de la actividad desarrollada por el contribuyente, determinada mediante controles objetivos practicados con motivo de verificaciones y/o fiscalizaciones, en cuyo caso, el responsable será pasible del tratamiento previsto para las causales que correspondan del Apartado B del anexo citado.".

3. Sustitúyense los Anexos II y III por los que se aprueban y forman parte de la presente.

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2750 (TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3102)

DETALLE DE TIPOS DE GRANO PARA INFORMAR SUPERFICIE AGRICOLA

Alpiste

Arveja

Avena

Cártamo

Colza / Canola

Cebada

Centeno

Garbanzo

Lenteja

Lino

Trigo

Triticale

Otros granos provenientes de Cultivos de Invierno

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 2750 (TEXTO SEGUN RESOLUCION GENERAL Nº 3102)

DETALLE DE TIPOS DE GRANO PARA INFORMAR SUPERFICIE AGRICOLA

Algodón

Arroz

Girasol

Maíz

Maní

Mijo

Soja

Sorgo

Poroto

Otros granos provenientes de Cultivos de Verano

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3099

Procedimiento. Ley Nº 25.113. Registro de los Contratos de Maquila para Caña de Azúcar. Su implementación.

Bs. As., 9/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-35-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.113 establece que habrá contrato de maquila o de depósito de maquila, cuando el productor agropecuario se obligue a suministrar, al procesador o industrial, materia prima con el derecho de participar sobre el o los productos finales resultantes.

Que la Resolución General 2393 prevé un régimen de retención del impuesto al valor agregado para los operadores de caña de azúcar.

Que es objetivo permanente de este Organismo intensificar el uso de herramientas informáticas, destinadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como a optimizar las funciones de fiscalización y control de los gravámenes a su cargo, a efectos de evitar operaciones, procedimientos y estrategias que, directa o indirectamente, posibiliten la evasión de los tributos.

Que de la evaluación realizada acerca del comportamiento de los distintos operadores intervinientes en la cadena de valor de la caña de azúcar y de los productos obtenidos a partir de su procesamiento, resulta aconsejable implementar un sistema de registro de los contratos de maquila para caña de azúcar.

Que en consecuencia, corresponde establecer las formalidades y demás requisitos que deberán observar los sujetos obligados, a los fines de cumplir con la registración de los referidos contratos.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - REGISTRO DE LOS CONTRATOS DE MAQUILA PARA CAÑA DE AZUCAR

Artículo 1º — Establécese con carácter obligatorio el Registro de los Contratos de Maquila para Caña de Azúcar, celebrados en el marco de la Ley Nº 25.113.

B - SUJETOS COMPRENDIDOS. PLAZOS

Art. 2º — Los establecimientos industriales —ingenios— que realicen la molienda de caña de azúcar, deberán registrar los contratos de maquila o de depósito de maquila, en los plazos que se indican a continuación:

a) Los celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente, correspondientes a la zafra del año 2011: dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos siguientes a dicha fecha.

b) Los celebrados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente, inclusive: dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos siguientes a su celebración o con anterioridad al ingreso de la caña de azúcar al ingenio, lo que fuere anterior.

En caso que un contrato prevea entregas parciales de caña de azúcar, su registro deberá efectuarse con anterioridad a la primera entrega.

C - REGISTRACION DE LOS CONTRATOS

Art. 3º — A fin de registrar los contratos, los sujetos obligados deberán ingresar al servicio denominado "Registro de Contratos de Maquila de Caña de Azúcar", disponible en el sitio "web" de este Organismo (htpp://www.afip.gob.ar)

Para acceder al mencionado servicio los responsables deberán contar con la respectiva "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 3 como mínimo, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

El sistema validará que la actividad declarada se corresponda con el Código 154.200 "Elaboración de azúcar", previsto en el "Codificador de Actividades" - F. 150, aprobado por la Resolución General Nº 485.

Art. 4º — Para registrar el contrato de maquila se deberán informar los datos que se indican a continuación:

a) Fecha del contrato.

b) Año de la zafra (al que corresponde el contrato).

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del productor.

d) Domicilio de entrega de la caña de azúcar.

e) Fecha comprometida de la primera entrega de la caña de azúcar.

f) Kilos de caña de azúcar comprometidos.

g) Porcentaje pactado de distribución de azúcar para el ingenio.

h) Porcentaje pactado de distribución de azúcar para el productor.

i) Domicilio acordado de depósito de azúcar correspondiente al productor.

j) Porcentaje pactado de distribución de alcohol para el ingenio.

k) Porcentaje pactado de distribución de alcohol para el productor.

l) Domicilio acordado de depósito de alcohol correspondiente al productor.

Art. 5º — Una vez ingresados los datos requeridos, el sistema emitirá una constancia del registro del contrato —en original y duplicado—, con el número de registro asignado.

El original de la constancia será para el establecimiento industrial —ingenio— y el duplicado para ser entregado al productor.

Art. 6º — En relación con cada contrato, se deberá informar asimismo las fechas, y cantidades de los retiros de azúcar, alcohol o ambos, que, según lo pactado, correspondan al productor. En el caso que dicho retiro no sea efectuado por el productor o por un tercero por cuenta y orden del mismo, se deberá indicar, además, la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y el apellido y nombres o denominación del sujeto que efectivamente lo realice. Dicha obligación se deberá cumplir hasta la hora VEINTICUATRO (24) del día inmediato siguiente de producido cada retiro.

A efectos de suministrar la información, los sujetos obligados ingresarán al servicio denominado "Registro de Contratos de Maquila de Caña de Azúcar".

Art. 7º — Al día 31 de diciembre de cada año, finalizada la zafra para la cual se celebraron los contratos, se deberá informar por cada uno de ellos los siguientes datos:

a) Cantidades de caña de azúcar efectivamente entregadas por el productor.

b) Kilos de azúcar totales obtenidos.

c) Litros de alcohol obtenidos.

Dicha información se deberá suministrar hasta el día 31 de enero del año inmediato siguiente al de la zafra a la que correspondan los contratos registrados.

A efectos de suministrar la información, los sujetos obligados ingresarán al servicio denominado "Registro de Contratos de Maquila de Caña de Azúcar".

Art. 8º — El productor podrá consultar a través del sitio "web" institucional (http://www.afip.gob.ar), los contratos que fueron registrados a su nombre. A tal fin ingresará al servicio denominado "Registro de Contratos de Maquila de Caña de Azúcar - Consulta productor".

Para acceder al servicio del sitio "web", el productor deberá contar con "Clave Fiscal" habilitada con Nivel de Seguridad 2, obtenida según el procedimiento dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

D - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9º — El contrato y su respectiva constancia de registro deberán encontrarse a disposición del personal fiscalizador del Organismo.

El registro de los contratos en las condiciones previstas en esta resolución general, no implicará reconocimiento alguno de la legitimidad de la operación ni obstará el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización que competen a esta Administración Federal, en virtud de lo previsto por la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 10. — El incumplimiento total o parcial de las obligaciones establecidas en la presente, será pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 11. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 12. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

RESOLUCION GENERAL Nº 3099

GUIA TEMATICA

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3104

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 9/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-24-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter precautorio para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor referencial" y II "Países de destino de las mercaderías".

Art. 2º — Déjanse sin efecto los valores referenciales de exportación indicados en el Anexo III.

Art. 3º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3027 y su modificatoria, a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 6º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3104

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE DESTINO*
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	0,85	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,40	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	2,15	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	2,30	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	2,65	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	1,10	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,95	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	2,20	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	2,35	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	2,65	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre inferior a 5.	1,50	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	2,15	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	2,30	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 7.	2,60	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Industrial.	1,10	kilogramo	GR22
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	1,80	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	2,00	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	2,40	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	2,80	kilogramo	GR1, GR3
703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	3,00	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	1,80	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	2,00	kilogramo	GR1, GR3

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	*DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA*	*VALOR FOB U$S*	*UNIDAD*	*GRUPOS DE DESTINO*
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	2,30	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	2,50	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	2,80	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre inferior a 5.	1,50	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,70	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,90	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 7.	2,00	kilogramo	GR1, GR3
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	1,30	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,60	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,70	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,70	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	1,70	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	1,80	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	2,00	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	2,30	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	2,50	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	2,70	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre inferior a 5.	1,50	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,50	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,80	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 7.	1,80	kilogramo	GR15
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Extraseleccionado o seleccionado, calibre inferior a 4.	1,60	kilogramo	GR23

POSICIÓN ARANCELARIA NCM	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	VALOR FOB U$S	UNIDAD	GRUPOS DE DESTINO
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 4 y menor a 5.	1,60	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos, colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,60	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Blancos, colorados, morados, rosados o violetas. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,70	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Extraseleccionado o seleccionado, calibre mayor o igual a 7.	1,70	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre inferior a 5.	1,40	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 5 y menor a 6.	1,40	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 6 y menor a 7.	1,50	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Común o comercial, calibre mayor o igual a 7.	1,60	kilogramo	GR23
0703.20.90	Ajos. En envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg. Industrial.	1,00	kilogramo	GR23

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3104

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

438 ALEMANIA, REP. FED.

406 BELGICA

409 DINAMARCA

410 ESPAÑA

412 FRANCIA

413 GRECIA

415 IRLANDA

416 ISLANDIA

417 ITALIA

420 MALTA

422 NORUEGA

423 PAISES BAJOS

424 POLONIA

425 PORTUGAL

426 REINO UNIDO

429 SUECIA

GRUPO 3

204 CANADA

212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 15

201 BARBADOS

206 COSTA RICA

207 CUBA

210 ECUADOR

211 EL SALVADOR

217 JAMAICA

218 MÉXICO

209 REPUBLICA DOMINICANA

GRUPO 22

203 BRASIL

208 CHILE

221 PARAGUAY

225 URUGUAY

226 VENEZUELA

GRUPO 23

310 CHINA

308 COREA DEMOCRATICA

309 COREA REPUBLICANA

312 FILIPINAS

341 HONG KONG

320 JAPON

313 TAIWÁN

335 THAILANDIA

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3104

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION
0703.20.90	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 3027 y su modificatoria para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Resolución General 3100

Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—. Régimen de retención. Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 9/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10056-1725-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, estableció el “Registro Fiscal de Operadores en la Compraventa de Granos y Legumbres Secas” y un régimen de retención del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de comercialización de granos no destinados a la siembra —cereales y oleaginosos— y legumbres secas —porotos, arvejas y lentejas—.

Que mediante la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias, se implementaron controles en la cadena de comercialización de granos, y se dispuso un sistema de registración de los contratos que instrumentan determinadas operaciones.

Que en virtud de las evaluaciones efectuadas respecto de la aplicación del citado régimen, resulta necesario limitar la compensación de las retenciones practicadas en aquellas operaciones primarias que no hayan sido registradas ante el Organismo de acuerdo con el procedimiento y plazo previstos en la citada Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias, así como prever la obligación de informar los inmuebles afectados a la actividad productiva.

Que por otra parte, las inconsistencias verificadas con motivo del régimen de información de capacidad productiva establecido por la Resolución General Nº 2750 y sus modificaciones, ameritan considerar una nueva causal de incorrecta conducta fiscal.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por el Artículo 22 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2300, sus modificatorias y complementarias, en la forma que seguidamente se indica:

1. Sustitúyese el tercer párrafo del Artículo 9º, por el siguiente:

“Lo dispuesto en los párrafos precedentes no será de aplicación, de tratarse de:

a) Operaciones primarias que, a la fecha de vencimiento de ingreso de la retención practicada —de acuerdo con lo previsto por los Artículos 7º y 8º—, no se encuentren registradas mediante el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 2596, sus modificatorias y complementarias.

b) Retenciones practicadas a sujetos no incluidos en el “Registro”.

c) Retenciones practicadas a vendedores que no aporten, en la primera operación, la documentación prevista en el Artículo 36, inciso b).”.

2. Sustitúyese el Artículo 24, por el siguiente:

“ARTICULO 24.- A los fines de tramitar las solicitudes de inclusión, actualización de datos, cambio de categoría —excepto corredor—, o reinclusión en el “Registro”, los responsables deberán utilizar el programa aplicativo denominado “AFIP DGI – REGISTRO FISCAL DE OPERADORES DE GRANOS - Versión 3.0”, que genera el formulario de declaración jurada Nº 937.

El programa mencionado en el párrafo anterior —cuyas características y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo IX de esta resolución general—, se encuentra disponible en el sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar).

En todos los casos, los responsables deberán informar mediante el citado programa aplicativo, la totalidad de los inmuebles afectados a la actividad de producción o de comercialización de los productos indicados en el Artículo 1º, a la fecha de presentación de la solicitud.”.

3. Incorpóranse en el Anexo II, puntos 1. y 2., los códigos que se indican a continuación:

Código de Impuesto	Código de Régimen	Descripción operación Producto - Sujeto pasible - Agente de retención
767	834	Compra Venta de Granos y legumbres secas. Artículo 4º inciso a) – Operaciones primarias no registradas R.G. 2596 – Intermediarios.
767	835	Compra Venta de Granos y legumbres secas. Artículo 4º inciso a) – Operaciones primarias no registradas R.G. 2596 – Exportadores.
767	836	Compra Venta de Arroz. Artículo 4º, inciso b) – Operaciones primarias no registradas R.G. 2.596-Intermediarios.
767	837	Compra Venta de Arroz. Artículo 4º, inciso b) – Operaciones primarias no registradas R.G. 2596- Exportadores.

4. Sustitúyese el punto 12. del Apartado B) del Anexo VI, por el siguiente:

“12. Traslado de granos sin Carta de Porte y/o incumplimientos a las disposiciones de las normas conjuntas Resolución General Nº 1593 (AFIP) y Resolución Nº 456 (SAGPyA), y Resolución General Nº 2595 (AFIP), Resolución Nº 3253 (ONCCA) y Disposición Nº 6/09 (SSTA) y sus respectivas modificatorias y complementarias, así como aquellas normas que en el futuro las sustituyan o reemplacen.”.

5. Incorpórase como punto 17. en el Apartado B) del Anexo VI, el siguiente:

“17. Falta de correspondencia entre los datos informados y la realidad económica de la Actividad desarrollada por el contribuyente, determinada mediante controles objetivos practicados con motivo de verificaciones y/o fiscalizaciones.”.

Art. 2º — Las disposiciones de la presente resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día hábil del segundo mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3101

Procedimiento. Negociación, oferta y transferencia de bienes inmuebles. Régimen de información. Resolución General Nº 2371, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.

Bs. As., 9/5/2011

VISTO las Actuación SIGEA Nº 10056-1305-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 2371, sus modificatorias y complementarias, se implementó un régimen de información respecto de la negociación, oferta o transferencia a título oneroso de bienes inmuebles o de derechos sobre bienes inmuebles a construir, cualquiera sea su forma de instrumentación, ubicados en el país.

Que razones operativas hacen necesario precisar determinados aspectos, así como elevar el monto a partir del cual los sujetos incluidos se encuentran obligados a obtener el ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y, de Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 103 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2371, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el Artículo 3º, por el siguiente:

“ARTICULO 3º.- Los sujetos incluidos en el Artículo 1º, en adelante ‘titular o condómino de bienes inmuebles’, se encuentran obligados a obtener el ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI), cuyo modelo se consigna en el Anexo II de la presente, con carácter previo a la ocurrencia de alguno de los siguientes actos, el primero que suceda: negociación, oferta o transferencia de bienes inmuebles o de derechos sobre bienes inmuebles a construir, sea cual fuera su forma de instrumentación, cuando el precio consignado en alguno de los actos aludidos o la base imponible fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares y/o del impuesto de sellos que graven la transmisión del mismo o el valor fiscal vigente del inmueble de que se trate —cualquiera de dichos valores—, resulte igual o superior a SEISCIENTOS MIL PESOS ($600.000.-) (3.1.).

Tratándose de la negociación, oferta o transferencia de la parte indivisa de un bien inmueble, la obligación de obtener el ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI) se configurará cuando el precio consignado en cualquiera de dichos actos o los valores proporcionales correspondientes a la base imponible fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares y/o del impuesto de sellos que graven la transmisión del mismo o el valor proporcional correspondiente al valor fiscal vigente del bien inmueble, resulten igual o superior a la suma indicada en el párrafo precedente.

La solicitud del ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI) se efectuará individualmente por cada bien inmueble o por uno de ellos (3.2.), a cuyos fines deberán suministrarse los datos que se detallan en el Anexo III.

En los actos de negociación, oferta o transferencia de bienes inmuebles que se realicen en conjunto —vgr. bienes inmuebles rurales, bienes inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal o de prehorizontalidad que incluyan unidades complementarias (3.3.), bienes inmuebles que se transfieran conjuntamente con acciones o cualquier otro título representativo de superficies comunes (3.4.), transferencia de un conjunto de inmuebles rurales o urbanos que resulten contiguos o no—, la obligación establecida en el primer párrafo queda configurada cuando el precio consignado o la base imponible fijada a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares y/o del impuesto de sellos que graven su transmisión o el valor fiscal vigente del bien inmueble, considerado en su conjunto, resulte igual o superior al monto indicado en el mismo (3.5.).

En caso de tratarse de operaciones de ‘leasing’ inmobiliario, el valor de oferta, negociación o transferencia a considerar, a los efectos previstos en el primer párrafo, resultará de la sumatoria de los cánones correspondientes al plazo total del contrato y del precio fijado para el ejercicio de la opción de compra, debiendo solicitarse el ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI) al momento de efectuarse la transferencia.”.

2. Sustitúyese el Artículo 6º, por el siguiente:

“ARTICULO 6º.- A los efectos de solicitar el ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI), el ‘titular o condómino de bienes inmuebles’ deberá comunicar, a esta Administración Federal, los datos consignados en los incisos a), b), c), d) y e) del Anexo III, de acuerdo con los siguientes procedimientos:

a) A través de ‘Internet’, mediante transferencia electrónica de datos, ingresando con la ‘Clave Fiscal’ al sitio ‘web’ de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 1345 y Nº 2239 y sus respectivas modificatorias y complementarias, en la opción ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI) del servicio ‘Transferencia de inmuebles’.

El sistema informático emitirá como constancia el ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI), el que podrá imprimirse utilizando la opción respectiva disponible en el mencionado sitio ‘web’.

Cuando en los actos detallados en el Artículo 3º intervenga un sujeto empadronado —de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 2820 y su modificación—, como inmobiliaria (6.1.), en adelante ‘inmobiliaria’, el ‘titular o condómino de bienes inmuebles’ podrá autorizarlo para la obtención del ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI) en su representación.

A tal efecto el ‘titular o condómino de bienes inmuebles’ deberá documentar por escrito dicha autorización en la que constarán, de corresponder, los datos previstos en los incisos a), b), c) y d) del Anexo III de la presente.

La tramitación del ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI) efectuada en estas condiciones implicará para:

1. El ‘titular o condómino de bienes inmuebles’: la excepción de dar cumplimiento a la obligación prevista por el Artículo 3º, constituyendo el ejemplar impreso del ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI) entregado por la ‘inmobiliaria’, comprobante justificativo de tal situación.

2. La ‘inmobiliaria’: la confirmación de su participación en el acto de negociación, oferta o transferencia del bien incluido en dicho ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI).

b) Unicamente en caso de inoperatividad del sistema indicado en el inciso anterior, mediante comunicación con el Centro de Información Telefónica (0800-999-2347) de esta Administración Federal, quien brindará la asistencia correspondiente, previa autenticación de los datos del solicitante. De no detectarse inconsistencias en los datos suministrados, este Organismo informará la identificación del ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI) al solicitante, quien podrá imprimirlo ingresando con la ‘Clave Fiscal’ al sitio ‘web’ de este Organismo (http://www.afip.gob.ar). Asimismo, ‘el titular o condómino de bienes inmuebles’, que hubiera solicitado el ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI), podrá, a través de este medio, efectuar la modificación de los datos a los que se refieren los incisos c) y e) del Anexo III y, de corresponder, comunicar el desistimiento al que alude el Artículo 12 de la presente.

Tratándose de representantes legales de sujetos residentes en el exterior, el ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI) sólo podrá solicitarse a través del procedimiento indicado en el inciso a) precedente.’.

3. Sustitúyese en el Artículo 7º la expresión ‘...establecido por la Resolución General Nº 2168 y su modificación-...’, por la expresión ‘...establecido por la Resolución General Nº 2820 y su modificación-...’.

4. Incorpórase como inciso f) en la nota (1.2.) del Anexo I de NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES, el siguiente:

‘f) Las transferencias de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles a construir efectuadas a título de fiducia y aquellas resultantes de acciones declarativas, subdivisiones y similares.’.

5. Sustitúyese la nota (3.5.) del Anexo I de NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES, por la siguiente:

‘(3.5.) Tratándose de la negociación, oferta o transferencia en conjunto de bienes que posean identificación catastral individual, deberá obtenerse un ‘Código de oferta de transferencia de inmuebles’ (COTI) por uno de ellos, con prescindencia que alguno supere los parámetros fijados en el primer párrafo del Artículo 3º.

En estos casos, se informarán los datos previstos en los incisos c), f) y h) del Anexo III, como la resultante de la sumatoria del precio consignado en los actos de negociación, oferta o transferencia, superficie, o las bases imponibles fijadas a los efectos del pago de los impuestos inmobiliarios o tributos similares y/o del impuesto de sellos que graven su transmisión o los valores fiscales, respectivamente.

Para el caso de:

a) Bienes inmuebles rurales —incluidos subrurales—: se informará en relación con los datos enumerados en los incisos g) e i) del Anexo III, el correspondiente al de mayor superficie. En caso de superficies iguales, se deberá informar uno de ellos.

b) Resto de bienes inmuebles o derechos sobre bienes inmuebles a construir: en lo concerniente a los datos enunciados en los incisos g) e i) del citado anexo, se informarán los datos correspondientes al bien inmueble principal.’.

6. Sustitúyense las notas (6.1.) y (7.1.) del Anexo I de NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES, por las siguientes:

‘(6.1.) (7.1.) Sujetos comprendidos en el Artículo 1º de la Resolución General Nº 2820 y su modificación, que efectúan las operaciones indicadas en el inciso a) del Artículo 2º de la citada resolución general, que hayan cumplido con la obligación de empadronamiento.’”.

7. Elimínase el Anexo VI.

Art. 2º — Las disposiciones establecidas en la presente entrarán en vigencia a partir del primer día del mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución General 3103

Mercosur. Dictámenes de Clasificación Arancelaria de Mercaderías emitidos por el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías". Su incorporación a la normativa en materia aduanera.

Bs. As., 9/5/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12116-14-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM), mediante su Directiva Nº 27 del 14 de diciembre de 2010, aprobó los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 02, Nº 03 y Nº 04 de 2010 emitidos por el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de esa comisión.

Que el procedimiento relativo para la emisión y aprobación de los citados dictámenes se encuentra previsto en la Decisión Nº 3 del Consejo del Mercado Común (CMC) del 17 de junio de 2003, la cual actualizó la "Norma de Tramitación de Decisiones de Carácter General sobre Clasificación Arancelaria de Mercaderías de la Nomenclatura Común del MERCOSUR" y dejó sin efecto a su similar Nº 26/94 y a la Resolución Nº 81/93 del Grupo Mercado Común (GMC).

Que en función de la mencionada Decisión Nº 3/03 (CMC) esta Administración Federal dictó su Resolución General Nº 1618, a fin de actualizar el procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Que en las reuniones del Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) han participado funcionarios de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera de la Dirección General de Aduanas, dependiente de esta Administración Federal.

Que en cumplimiento de lo previsto en los Artículos 38 a 40 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley Nº 24.560, y en las Decisiones Nº 20 del 6 de diciembre de 2002 y Nº 31 del 16 de diciembre de 2004, ambas del Consejo del Mercado Común (CMC), corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno de la República Argentina la Directiva Nº 27/10 (CCM).

Que la entrada en vigencia de la presente debe supeditarse al cumplimiento, por los restantes miembros del MERCOSUR, de las condiciones de reciprocidad previstas en dicho tratado.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórense a la normativa en materia aduanera la Directiva Nº 27 del 14 de diciembre de 2010, la cual aprobó los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 02, Nº 03 y Nº 04 de 2010, emitidos por el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

El texto de la mencionada directiva y dictámenes se consignan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente.

Art. 2º — La directiva que se incorpora por esta resolución general entrará en vigencia una vez cumplidos los procedimientos previstos en el Artículo 40 del Protocolo de Ouro Preto, suscripto por la República Argentina el 17 de diciembre de 1994 y aprobado por la Ley Nº 24.560.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y al Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías" de la Comisión de Comercio del MERCOSUR (CCM) y pase a la División Clasificación Arancelaria para su archivo. — Ricardo Echegaray.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 3103

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 27/10

DICTAMENES DE CLASIFICACION
EN EL MARCO DE LA DECISION
CMC Nº 03/03

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer la Clasificación Arancelaria de las mercaderías mencionadas en los dictámenes anexos a la presente Directiva.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1º - Aprobar los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 02/10, 03/10 y 04/10 del Comité Técnico Nº 1 de esta Comisión.

Art. 2º - Esta Directiva deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Parte antes del 14/II/2011.

XIV CCM EXT - Foz de Iguazú, 14/XII/10

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 02/10
DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común y la solicitud presentada por la Delegación del Uruguay, según consta en el numeral 8.4 del Acta CT Nº 1 02/10, de fecha 23 de abril de 2010, relativa a la mercadería "Dispersiones de pigmentos orgánicos de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Parte, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Anexo de la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Preparaciones a base de colorantes pigmentarios orgánicos sintéticos, dispersos en mezcla de agua y solvente hidrosoluble (por ejemplo: etilenglicol), del tipo de las utilizadas para la fabricación de pinturas".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 3 del Capítulo 32 y texto de la partida 32.04) y la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3204.17), la mercadería definida en el Considerando II clasifica en el ítem 3204.17.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), aprobada por la Resolución GMC Nº 70/06 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Art. 1- Clasificar en el ítem 3204.17.00 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 03/10
DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION
DE COMERCIO DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común y la solicitud presentada por la Delegación del Uruguay, según consta en el numeral 8.4 del Acta CT Nº 1 02/10, de fecha 23 de abril de 2010, relativa a la mercadería "Dispersiones de pigmentos inorgánicos de los tipos utilizados para la fabricación de pinturas".

CONSIDERANDO:

I. Que el caso ha sido sometido a consideración de los demás Estados Parte, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Anexo de la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común.

II. Que la mercadería a clasificar se trata de: "Preparaciones a base de pigmentos inorgánicos, dispersos en mezcla de agua y solvente hidrosoluble (por ejemplo: etilenglicol), del tipo de las utilizadas para la fabricación de pinturas".

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (Nota 3 del Capítulo 32 y texto de la partida 32.06), la Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3206.49) y la Regla General Complementaria 1 (texto del ítem 3206.49.90), la mercadería definida en el Considerando II clasifica en el ítem 3206.49.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), aprobada por la Resolución GMC Nº 70/06 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Art. 1 - Clasificar en el ítem 3206.49.90 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) la mercadería definida en el Considerando II.

DICTAMEN DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 04/10
DEL COMITE TECNICO Nº 1 DE LA COMISION DE COMERCIO
DEL MERCOSUR

VISTO: la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común y la solicitud presentada por la Delegación del Brasil, según constan en los Nºs de Orden 971 y 972 del Anexo V del Acta CT1 02/10, de fecha 23 de abril de 2010, relativos a las mercaderías "Carbonato de sevelamer" y "Clorhidrato de sevelamer".

CONSIDERANDO:

I. Que los casos han sido sometidos a consideración de los demás Estados Parte, habiendo consenso de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Anexo de la Decisión Nº 03/03 del Consejo del Mercado Común.

II. Que las mercaderías a clasificar se tratan de:

a) "Carbonato de sevelamer (DCI)"

b) "Clorhidrato de sevelamer (DCI)"

RESULTANDO:

Que por aplicación de la Regla General para la Interpretación del S.A. 1 (texto de la partida 39.11), Regla General para la Interpretación del S.A. 6 (texto de la subpartida 3911.90) y de la Regla General Complementaria 1 (textos de la subpartida 3911.90.2 y del ítem 3911.90.29), las mercaderías definidas en el Considerando II clasifican en el ítem 3911.90.29 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), aprobada por la Resolución GMC Nº 70/06 y sus modificatorias.

EL COMITE TECNICO Nº 1
DICTAMINA:

Art. 1 - Clasificar en el ítem 3911.90.29 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) las mercaderías definidas en el Considerando II.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos

RADIO Y TELEVISION ARGENTINA S.E.

a) Nombre del organismo contratante: Radio y Televisión Argentina Sociedad del Estado.

b) Tipo, objeto y número de la contratación: CPA Nº 17/2011 Concurso Público y Abierto de antecedentes para cubrir el siguiente cargo perteneciente a su Unidad de Gestión Radio Nacional en la DIRECCION EJECUTIVA: COORDINADOR DE PAGINA WEB.

c) Lugar, día y hora donde se pueden consultar las bases: Los requisitos pueden consultarse en las siguientes páginas Web: www.radionacional.com.ar, www.tvpublica.com.ar, www.rta-se.com.ar o retirarse sin cargo en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional sita en Maipú 555, 2do Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a partir del día de publicación del presente llamado, de lunes a viernes en el horario de 10 a 17.

d) Lugar, día y hora de presentación: Las respectivas postulaciones se recibirán desde el día de la fecha hasta las 17 horas del 30 de mayo de 2011, en la Gerencia de RRHH de Radio Nacional, sita en Maipú 555, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17, de lunes a viernes.

Lic. ROBERTO J. LUACES, Gerente de Recursos Humanos, R.T.A. S.E. - Radio Nacional.

e. 13/05/2011 Nº 54956/11 v. 13/05/2011



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

PROCURACION GENERAL
DIRECCION GESTION DOMINIAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

Olleros 1643/49 Piso 1 "9" U.F.10 - Palermo
Departamento de 2 ambientes - Superficie total: 54,08 m².

Exhibición: 16 de mayo de 12 a 16. **Base: $ 180.000.-**

Crisóstomo Alvarez 2780 Piso 9 U.F. 36 Torre 3 - Conjunto Urbano Mariano Castex
La unidad consta de estar-comedor con balcón, 2 dormitorios, baño completo, cocina y lavadero - Superficie cubierta: 51,80 m², semicubierta: 2,12 m², balcón: 3,96 m², Superficie total: 57,88 m².

Exhibición: 17 de mayo de 12 a 16. **Base: $ 97.000.-**

1/6 Ava parte - Zurich 3144 - Villa Devoto
Vivienda "Tipo chorizo". Consta de jardín, 2 habitaciones, cocina, galería semicubierta, patio y fondo - Superficie cubierta: 83,78 m².

Exhibición: 18 de mayo de 12 a 16. **Base: $ 52.800.-**

Av. Corrientes 1664/66/70/74 U.F. 23 - San Nicolás
Espacio de depósito ubicado en el 2do. Subsuelo, acceso por rampa fija y ascensor de servicio - Superficie cubierta: 4,11 m².

Exhibición: 19 de mayo de 12 a 16. **Base: $ 13.300.-**

SUBASTA: el próximo 20 de mayo a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio "Santa María de los Buenos Ayres", Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: **AL CONTADO**: Seña 10% - **Comisión** 3% más IVA.
Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio, en caso de aprobación y ante la Procuración General, Dirección Gestión Dominial del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.
Las deudas por expensas comunes, impuestos, gravámenes en general, que pesan sobre los bienes, serán asumidas por el Gobierno de la Ciudad, hasta el monto máximo que resulte del producido de los bienes.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6º Piso, Equipo Judicial de Bienes Muebles e Inmuebles, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600, int. 8547, TEL/FAX 4329-8547.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo: $ 5,00 (IVA incluido) I - 2741/2752/2769/2772

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 13/05/2011 Nº 54206/11 v. 13/05/2011



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución Nº 431/2011

Bs. As., 12/5/2011

VISTO el Expediente Nº 2077/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y;

CONSIDERANDO:

Que mediante actuación agregada al expediente del Visto, el Presidente del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL ha informado que se ha convocado a audiencia pública a los fines establecidos por el artículo 77 de la Ley Nº 26.522 para el día 6 de junio de 2011 a las 11 hs.

Que la norma citada en el considerando precedente garantiza, entre otras cuestiones, el derecho al acceso universal a los contenidos informativos de interés relevante y acontecimientos deportivos de encuentros futbolísticos u otro género o especialidad.

Que asimismo establece: "...En el cumplimiento de estas previsiones, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual deberá elaborar un listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio...".

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12 y 77 de la Ley Nº 26.522 y 5.24 del Reglamento Interno del Directorio aprobado por Resolución Nº 312-AFSCA/10.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la publicación de la convocatoria, efectuada por el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, para el día 6 de junio de 2011 a partir de las 11 horas, en los términos del artículo 77 de la Ley Nº 26.522, la que se llevará a cabo en el Auditorio del Anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, sito en Avenida Rivadavia 1864 de esta Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, en 2 (DOS) diarios de circulación nacional por el término de 2 (DOS) días.

ARTICULO 2º — Hágase saber lo dispuesto en los Anexos I, II y III de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese por el término de 2 (DOS) días en el BOLETIN OFICIAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, ARCHIVESE. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

ANEXO I

CONVOCATORIA A AUDIENCIA PUBLICA

El CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL convoca a una Audiencia Pública de acuerdo a lo establecido por los artículos 77, 78 y 79 de la Ley 26.522 y el Decreto Reglamentario Nº 1225/10, en el marco de lo dispuesto por su similar Nº 1172/03.

OBJETO: Elaboración del listado anual de acontecimientos de interés general para la retransmisión o emisión televisiva para el año 2012, respecto de los cuales el ejercicio de derechos exclusivos deberá ser justo, razonable y no discriminatorio.

FECHA, HORA Y LUGAR DE CELEBRACION: La AUDIENCIA PUBLICA se llevará a cabo en el edificio del Auditorio del Anexo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación en la Ciudad de Buenos Aires, sito en Avenida Rivadavia 1864, el día 6 de junio de 2011 a partir de las 11:00 horas y se desarrollará contemplando las previsiones del Decreto 1172/03.

AREA DE IMPLEMENTACION: La implementación y organización general de la AUDIENCIA PUBLICA estará a cargo del CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

LUGAR, HORARIO Y PLAZO PARA TOMAR VISTA DE LAS ACTUACIONES, INSCRIBIRSE PARA SER PARTICIPANTE Y PRESENTAR LA DOCUMENTACION RELACIONADA CON EL OBJETO DE LA AUDIENCIA: Los interesados en el tema puesto en consulta podrán tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA como también inscribirse en el REGISTRO DE PARTICIPANTES, a partir del día 16 de mayo de 2011 y hasta el día 3 de junio de 2011, en el horario de 8:00 a 13:00 horas, en la sede de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, sita en Suipacha 765, CABA.

Los interesados en efectuar exposiciones orales durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) inscribirse en forma previa en el REGISTRO DE PARTICIPANTES y

b) presentar por escrito un informe que refleje el contenido de la exposición a realizar en la AUDIENCIA, el cual deberá presentarse con antelación al cierre del REGISTRO DE PARTICIPANTES.

AUTORIDADES DE LA AUDIENCIA

Presidente: Néstor Busso

Vicepresidente: Ignacio Golobisky

Secretario Ejecutivo: Pablo Wisznia

TERMINOS EN QUE SE INFORMARA DEL RESULTADO DE LA AUDIENCIA:

Concluida la AUDIENCIA PUBLICA, el CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL se reunirá los días 9 y 10 de junio de 2011. Las autoridades de la audiencia pública informarán en dicha reunión del resultado de la audiencia pública. Este último y el listado definitivo de eventos que se remita a la AFSCA serán publicados en el Boletín Oficial y en el sitio de Internet de la AFSCA (www.afsca.gov.ar).

MEDIOS DE DIFUSION: La presente CONVOCATORIA será difundida a través de avisos publicados durante DOS (2) días en el Boletín Oficial de la Nación, y mediante avisos en los medios de comunicación audiovisuales.

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCION PARA AUDIENCIAS PUBLICAS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

NUMERO DE INSCRIPCION:

• TITULO DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

• FECHA DE LA AUDIENCIA PUBLICA:

• DATOS DEL SOLICITANTE

1. NOMBRE Y APELLIDO:

2. DNI:

3. FECHA DE NACIMIENTO:

4. LUGAR DE NACIMIENTO:

5. NACIONALIDAD:

6. DOMICILIO:

7. TELEFONO PARTICULAR / CELULAR:

8. TELEFONO LABORAL:

9. DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO:

10. CARACTER EN QUE PARTICIPA (marcar con una cruz lo que corresponde)

( ) Particular interesado (persona física)

( ) Representante de Persona Física ([1])

( ) Representante de Persona Jurídica ([2])

([1]) En caso de actuar como representante de PERSONA FISICA, indique los siguientes datos de su representada:

NOMBRE Y APELLIDO:

DNI:

FECHA DE NACIMIENTO:

LUGAR DE NACIMIENTO:

NACIONALIDAD:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

([2]) En caso de actuar como representante de PERSONA JURIDICA, indique los siguientes datos de su representada:

DENOMINACION / RAZON SOCIAL:

DOMICILIO:

INSTRUMENTO QUE ACREDITA LA PERSONERIA INVOCADA:

• INFORME DE LA EXPOSICION A REALIZAR

En caso de adjuntarlo por instrumento separado, marcar la opción correspondiente ([3])
………
………
………

([3]) ( ) Se adjunta informe por separado.

• DETALLE DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA
………
………
………

FIRMA:

ACLARACION:

ANEXO III

NORMA A SER DEBATIDA EN LA AUDIENCIA PUBLICA

De acuerdo a los artículos 77, 78 y 79 de la Ley 25.622, el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual resuelve presentar a la Autoridad Federal de Comunicación Audiovisual el siguiente listado de acontecimientos de interés relevante.

1) Participación Argentina en Campeonatos del Mundo, Olímpicos y Panamericanos e instancias finales de esos torneos aunque no jueguen las representaciones nacionales.

2) Participación de representaciones nacionales en torneos oficiales y/o amistosos.

3) Participación en instancias finales de deportistas argentinos en deportes individuales incluyendo dobles, para el caso del tenis.

4) Torneos de fútbol organizados por la Confederación Sudamericana:

- Instancias finales de las copas Nissan Sudamericana, Recopa Sudamericana, Santander Libertadores y todo otro torneo organizado por la Conmebol.

- Copa América de Fútbol: Sin perjuicio de lo dispuesto en 2), las instancias finales aunque no juegue la representación nacional.

5) Torneo de Fútbol de la Primera División organizado por la AFA.

6) Los partidos del Nacional B, Argentino A, Argentino B, Argentino C y/o torneos regionales organizados por la AFA y/o el Consejo Federal de AFA, para las zonas en donde la participación del equipo local sea relevante.

7) Mundial de Clubes de Fútbol (FIFA): Participación argentina y la final aunque la representación nacional no participe.

8) Básquet: Liga Nacional y TNA, para las zonas en donde la participación del equipo local sea relevante.

9) Rugby: Torneo Argentino, para las zonas en donde la participación del equipo local sea relevante.

10) Volley: Liga Argentina, para las zonas en donde la participación del equipo local sea relevante.

11) Las competencias automovilísticas de Turismo Carretera, TC2000 y Top Race.

Se deja constancia que el Consejo Federal de Comunicación Audiovisual continuará ejerciendo los derechos que le otorga el artículo 77 de la Ley 26.522 para incorporar nuevos eventos.

e. 13/05/2011 Nº 56858/11 v. 13/05/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la empresa VERSILCARLI S.A. (CUIT N° 30-59301659-1) que en el expediente CUDAP JGM N° 31796/2010 (SAyDS N° 4486/2008) SOBRE PENALIZACION S/ DESCARGA DE VERTIDOS EN LA VIA PUBLICA CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 14 INCISO C) DEL DECRETO 674/89 MODIFICADO POR EL DECRETO N° 776/92, se ha resuelto mediante Resolución SAyDS N° 489 de fecha 14 de abril de 2011 aplicarle una multa de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) de conformidad con lo establecido en el artículo 15, inciso a), del Decreto N° 674/89, modificado por el artículo 776/92.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber al causante que notificada la presente, podrá interponer recurso de reconsideración (10 días) y/o recurso jerárquico (15 días) previstos en los artículos 84 y 89 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 1991), y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

Dra. MARIA MERCEDES DÍAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 13/05/2011 Nº 55160/11 v. 17/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 128/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 11/4/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10988-10-2011, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales propone designar en el carácter de Jefe Interino del Departamento Devoluciones y Trámites al Contador Público Daniel Horacio FONTECHA, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de la División Devoluciones y Recuperos Nº 1 de su jurisdicción.

Que por otra parte gestiona designar en el carácter de Jefa Interina de la citada División a la Contadora Pública Rosana Beatriz SOLER, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de la Oficina Devoluciones Nº 2 de su jurisdicción.

Que además propicia designar al Contador Público Fernando Daniel SEGESSO en el carácter de Jefe Interino de la Sección Verificaciones de la División Grandes Contribuyentes Individuales de su jurisdicción.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que los agentes perciben las diferencias de haberes por los cargos propuestos, en virtud al Régimen de Reemplazos de Jefatura correspondiente.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Daniel Horacio FONTECHA (Legajo Nº 33.560/82)	DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS Nº 1
Cont. Púb. Rosana Beatriz SOLER (Legajo Nº 33.926/57)	OFICINA DEVOLUCIONES Nº 2

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos de la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales:

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Fernando Daniel SEGESSO (Legajo Nº 35.822/11)	SECCION VERIFICACIONES – DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES INDIVIDUALES
Cont. Púb. Daniel Horacio FONTECHA (Legajo Nº 33.560/82)	DEPARTAMENTO DEVOLUCIONES Y TRAMITES
Cont. Púb. Rosana Beatriz SOLER (Legajo Nº 33.926/57)	DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS Nº 1

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 13/05/2011 Nº 55312/11 v. 13/05/2011

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 31-03-2011

Registro Nro.

4916861	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CROL CENTRAL DE RESERVAS ON LINE	Autor/Titular: SANTIAGO BARILATTI
4916862	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: RAC TS1	Autor/Titular: WALTER ADRIAN BLANCO
4916863	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: THUBAN SOFTWARE	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: TRILOGIC SRL
4916864	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CYBERBANK CP6	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: TECHNISYS SA
4916865	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CYBERBANK YIEW	Autor: COLECTIVA Titular: TECHNISYS SA
4916866	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CYBERBANK CORE LIMITES Y GARANTIAS	Autor: COLECTIVA Editor: TECHNISYS SA
4916867	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CYBERBANK CORE APOYO	Autor: COLECTIVA Titular: TECHNISYS SA
4916868	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CYBERBANK CORE TARIFARIO	Autor: COLECTIVA Titular: TECHNISYS SA
4916869	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NUCLEO IT BEM	Autor: COLECTIVA Titular: NUCLEO IT SRL
4916870	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CYBERBANK MULTICHANNEL MANAGER	Autor: COLECTIVA Titular: TECHNISYS SA
4916871	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CYBERBANK SELF SERVICE	Autor: COLECTIVA Titular: TECHNISYS SA
4916872	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CYBERBANK INTERNET BANKING	Autor: COLECTIVA Titular: TECHNISYS SA
4916873	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CYBER BANK TOUCH POINT CALL CENTER	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: TECHNISYS SA
4916874	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CYBERBANK CORE TALLER DE PRODUCTOS	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: TECHNISYS SA
4916875	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: CYBERBANK TOUCH POINT SALES	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: TECHNISYS SA
4916876	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Título: NUCLEO IT GASTRONOMICO	Autor: OBRA COLECTIVA Titular: NUCLEO IT SRL
4916911	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: FORO SOBRE CAMBIO CLIMATICO Y COMERCIO	Autor/Titular: SOLEDAD AGUILAR
4916915	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: ESOS BUENOS MOMENTOS	Productor: ALEJANDRO JOSE GIORDANO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 13/05/2011 Nº 55149/11 v. 13/05/2011



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 4/5/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma PESQUERA SANTA CRUZ SOCIEDAD ANONIMA con domicilio en la calle Salta Nº 1071/78, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre del B/M “EXPLORER I” (Mat. 0670 ex MARTES SANTO) de bandera argentina, que se encuentra amarrado en la Dársena Sur, lado Este del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 07/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la publicación del presente edicto y finalizar en el plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de los trabajos, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno y otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), debiendo informar a la Prefectura Boca del Riachuelo, el comienzo de los trabajos. Se le notificará asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del mencionado buque a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 11/05/2011 Nº 53380/11 v. 13/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 4/5/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a las firmas: PERIOPONTIS S.A. con domicilios en la Calle Uruguay Nº 239 Piso 5 “B” y Nº 775 Piso 11, ambos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

con Agenciamiento Marítimo por parte de la Empresa "CROCE HNOS. AGENTES MARITIMOS SRL." a cargo del Agente Marítimo (Reg. 1150-C) VICENTE PANIZZA, con domicilio en la Calle Gaboto Nº 591 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre B/P "CETUS" (0530) de bandera argentina, que se encuentra amarrado en la Dársena Sur, lado Este del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 20/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno y otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), debiendo informar a la Prefectura Boca del Riachuelo, el comienzo de los trabajos. Se le notificará asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del mencionado buque a favor de ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 11/05/2011 Nº 53399/11 v. 13/05/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

Bs. As., 4/5/2011

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma TANDANOR SACI y N, con domicilio en la Avenida España Nº 3091 de la Ciudad Autónoma de Buenos, Aires y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Dique Flotante sin nombre ni matrícula visible, que se encuentra amarrado en el Muelle "D" del Astillero TANDANOR SACI y N, del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM DV1 Nº 18/2011, deberá proceder a la extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la publicación del presente edicto y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días contados a partir de la iniciación de las tareas, haciéndole saber en el mismo acto que en caso de incumplimiento de uno y otro plazo, se procederá acorde los términos del artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354), debiendo informar a la Prefectura Boca del Riachuelo, el comienzo de los trabajos. Se le notificará asimismo, que le asiste el derecho de hacer abandono del mencionado Artefacto Naval a favor del ESTADO NACIONAL —PREFECTURA NAVAL ARGENTINA— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 11/05/2011 Nº 53407/11 v. 13/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

28/4/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Pedro Anibal DE LA VEGA (D.N.I. Nº 16.080.167), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 11/05/2011 Nº 51026/11 v. 13/05/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 15

San Martín, 28/4/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a las normas establecidas en las Resoluciones Generales (AFIP) Nº 1966/05, 1967/2005, 2278/2007, 2518/2008, 2650/2009 y la Resolución General (AFIP) Nº 2774/10 que reglamentan el plan de facilidades de pago Mis facilidades, se notifica que se ha decretado la caducidad o rechazo de los planes de facilidades de pago oportunamente solicitados y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar las sumas adeudadas por los decaimientos de los mismos. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

CELALUM S.A. (C.U.I.T.: 30-70732519-0.)

Caducidad plan de facilidades de pago MIS FACILIDADES Nº B097432 por la suma de $ 188.530,16 liquidados al 28/04/2008.

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefa (Int.) Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.

e. 10/05/2011 Nº 52942/11 v. 16/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: - COOPERATIVA DE VIVIENDA ACTTYA LIMITADA Expte. Nº 41/10 matrícula 31.494; - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA IDONEOS EN SEGURIDAD PRIVADA ARCANGELES LIMITADA, Expte. Nº 2685/08 matrícula 29361; - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SAN JORGE LIMITADA Expte. Nº 3740/07 matrícula 23.404; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "EL SIGNO" LIMITADA Expte. Nº 4474/09 matrícula 30.463 y COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJAR LIMITADA Expte. Nº 1490/10 matrícula 24.861 - designándose a la suscripta Instructora Sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art. 1º inc.f) de la Ley Nº 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además, que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991) Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, INAES.

e. 12/05/2011 Nº 55892/11 v. 16/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S que las entidades Promonor Cooperativa de Crédito Limitada, Expediente: 3604/10, Matrícula: 19699, se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos Nº 1 y Nº 2 de la Resolución Nº 3369/09 por lo que está suspendida su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndoles saber a la sumariada sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dichas entidades, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley 19.549), para que las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72 t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden la Secretaría de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 11/05/2011 Nº 53538/11 v. 13/05/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

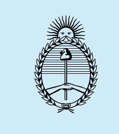
El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de las disposiciones Nº 283/07, 702/09, 701/09, 709/09, 704/09, 700/09, 706/09, 617/09, 584/09, 1094/09, 1084/09, 705/09 y 1095/09 se ha resuelto dar por decaídos los derechos dejados de usar para presentar los descargos y ofrecer pruebas en los términos del artículo 1º, inciso e), apartado Nº 8 de la Ley Nº 19.549/72 y declarar la cuestión de puro derecho, respectivamente, a las entidades que a continuación se detallan: "ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA, Matrícula CBA 478; ASOCIACION MUTUAL AMIGOS DE LA TERCERA EDAD; Matrícula CBA 606; ASOCIACION MUTUAL DEL COMEDOR UNIVERSITARIO; Matrícula CBA 702; MUTUAL DE ASOCIADOS DE BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO, Matrícula CBA 594; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE PANIFICADORA PANCOR S.A., Matrícula CBA 415; ASOCIACION MUTUAL DE MINERIA INGENIERO ANIBAL MONTES, Matrícula CBA 295; SOCIEDAD CATOLICA DE SOCORROS MUTUOS DE BELL VILLE, Matrícula CBA 128; ASOCIACION MUTUAL POLICIAL RIO CUARTO, Matrícula CBA 547; ASOCIACION MUTUAL OBREROS GASTRONOMICOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Matrícula CBA 464; MUTUAL EL HOGAR FELIZ, Matrícula CBA 285; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA FEDERACION MEDICO GREMIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, Matrícula CBA 350; ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIOS DE CORDOBA, Matrícula CBA 351; ASOCIACION MUTUAL DE PROTECCION RECIPROCA PARA TRABAJADORES Y AUTONOMOS, Matrícula CBA 388."; designándose a la suscripta nueva instructora sumariante.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de DIEZ (10) días, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). Fdo.: Dra. MELINA GUASSARDO, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 11/05/2011 Nº 53539/11 v. 13/05/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 245/11.

Articulo I: Denomínase Centro de Empleados de Comercio, la asociación sindical de trabajadores fundada el 20 de noviembre de 19 . Está destinada a agrupar a todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia en las actividades que más adelante se enuncian, sin distinción de sexo, raza, credo político o religioso, con prescindencia de la tarea o cargo que cumplan o desempeñan, como así también de que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza incluida expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada. Por lo tanto, están incluidos en dicho ámbito personal de representación:

a) Aquellos que presten servicios en relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes, o en la intermediación para el intercambio de bienes, o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena.

b) El personal técnico, administrativo o de ventas que se desempeñe en actividades industriales, cuando las asociaciones gremiales específicas respectivas no agrupen dichas categorías.

c) Los trabajadores que prestan servicios en el Sindicato, Caja de subsidios familiares para Empleados de Comercio y obra social para empleados de comercio y actividades civiles.

d) Los trabajadores que presten servicios en actividades civiles con o sin fines de lucro o cumplan tareas administrativas en empresas transportistas o que tengan bocas de expendio de los productos que elaboran, actividades agropecuarias, empresas de provisión de personal y todo tipo de servicios cuyo personal esté comprendido en las convenciones colectivas suscriptas por la Confederación General de Empleados de Comercio. A sus efectos y a título ilustrativo se enuncian algunas actividades a cuyo personal representará el sindicato, sin que ella signifique excluir a los no mencionados en tanto estén comprendidos en los apartados precedentes:

1) Establecimiento donde en forma habitual y que por su actividad específica comercializan los siguientes productos, avícolas, apícolas, agrícolas y ganaderos, artefactos del hogar, automotores usados, artesanías, animales domésticos y peces, artículos de fantasía, de electricidad, artículos de comunicación, artículos de peluquería y peinados, artículos de caucho, artículos de plástico, acrílicos y carteles en general, artículos de limpieza, artículos de alfombras, artículos agropecuarios y fertilizantes, alhajas y afines, artículos de algodón, accesorios y repuestos del automotor, máquinas fotocopiadoras, helados, maquinarias agrícolas, industriales y viales, sus accesorios y repuestos, embarcaciones y aeronaves, sus accesorios en general, bebidas y comestibles de todo tipo, máquinas de oficina, de coser y tejer y maquinarias en general, vidrios, cristales y espejos, cuadros y marcos, flores y plantas, maderas, lanas, hilados, neumáticos, productos de granja y lácteos; productos regionales, pelucas, pastas frescas, paños y casimires, ropa de todo tipo, pinturas, papel, libros, hierros, materiales de construcción, venta y armado de casas prefabricadas, venta de inmuebles y lotes, venta y armado de cortinas, venta de jugos concentrados, conservas de todo tipo, frutos disecados, alfajores, rezago y chatarra, extracto de quebracho, tabaco, juguetes, alimentos balanceados y forrajes, muebles y útiles de oficina, pirotecnia, etc.

2) Los establecimientos que se individualizan con la denominación de: Almacenes, antigüedades, autoservicios, armerías, agencias de lotería, prode y quinielas, bazares, boutiques, bomboneñrías, botoneras, barracas, bicicleterías, carnicerías, camiserías, casas de regalos, casas de música, casas de electricidad, casas de deportes, casas de electrónica, casas de comidas para llevar, casas de remates, cigarrerías y panaderías (venta al público), consultorías, corralones de materiales, cristalerías, disquerías, editoriales, herboristerías, institutos de belleza, estaciones de servicio, ferreterías, fruterías, fiambreras, fotografía, florerías, gomerías, hipermercados, juegos electrónicos, eléctricos, mecánicos y otros, joyerías, jugueterías, galerías de arte, galletiterías, gimnasios, galpones de empaque de frutas, ventas de juegos electrónicos, kioscos, librerías, mercerías, mueblerías, ópticas, papelerías, pajarerías, perfumerías, peluquerías, pinturerías, pescaderías, peleterías, queserías, relojerías, rotiserías, regalerías, sanitarios, santerías, sastrerías, semillerías, sombrerías, sederías, shopping's, supermercados, talabarterías, tiendas, vaquerías, vinerías, verdulerías, veterinarias, zapaterías, zapatilleras, cooperativas de comercialización, transformación, consumo, provisión, seguros, servicios públicos, trabajo, vivienda, o construcción, video juegos, juegos de azar, entidades financieras no bancarias, cajas de crédito, sociedades de ahorro y/o crédito para consumo, etc.

3) Actividades y servicios relacionados con: Exportación e importación, recuperación de envases líquidos y sólidos, fraccionamiento de productos alimenticios en general, fraccionamiento de vinos, fraccionamiento de productos químicos, envasamiento, distribución, compra y descarga, venta de gas, y otros combustibles, extracción y venta de ácidos en general, fotocopiados y elaboración de copias heliográficas y dactilográficas, empresas y casas de fotografías, encuadernación y grabados, factura y venta de sellos de goma, venta, instalación y mantenimiento de ruedas de comunicación, circuitos cerrados, TV y video cables, copiados de video, video clubes, transporte de personal obrero y escolares, transporte de ropa para lavaderos y tintorerías, transportes, carga y descarga de mercaderías, guarda, acarreo y depósito de equipajes, mercados de concentración de frutas y verduras, consignatarios de hacienda, casas de ferias y remates, corralones de cereales y frutas de país, depósitos de hacienda, lavaderos de lana, camping, balnearios y centros recreativos, salones de belleza, saunas y masajes, gimnasios y centros de deportes, institutos de enseñanza y práctica deportiva, academias de enseñanza en general, guarderías, jardines de infantes, colegios primarios, bibliotecas particulares, refacción, mantenimiento, restauración, limpieza, desinfección y desodorización de edificios, empresas de barrido, limpieza y recolección de residuos, lavadero y engrase de automotores, playa de estacionamientos y guarderías de automotores y náuticos, lavaderos y autoservicios de lavandina y secado de rejilla, alquiler de rejillas, mesas, sillas, televisores y muebles en general, depósito, limpieza, y resguardo de fundas de cuero y pieles, parquización y viveros, mantenimiento de plantas a domicilio, locadores de servicios de emergencia, de información de seguridad y vigilancia, servicios de recados y mensajerías urbanas y rurales, servicios de radio, llamada organización y venta de rifas, venta ambulante y en playas, promoción y/o degustación, agencias de cine y publicidad, agencias marítimas, trámites y registración de patentes de marcas, despachantes de aduanas, comisionistas, transportes de valores, asesoramiento técnico de seguros, empresas e información de créditos, empresas de gestión, cobranzas de créditos, empresas de estudio de mercado, agencias de empleo y selección de personal, mandatos o representaciones, gestorías, escribanías y estudios jurídicos, contables, de arquitectura, de ingeniería, etc.; administración de propiedades, traductorías, administración de empresas en general, asesores de instalaciones industriales y equipamientos, servicios contratados de provisión de personal, comercialización de productos mediante planes de ahorro y círculos integrados, organización de ventas y comercialización de productos a domicilio, asesoramiento impositivo, laboral y previsional, embalajes y empaques en general, mutuales, entidades de culto, patinajes.

4) Personal de capataces y supervisores, administrativos de ventas, y profesionales de las siguientes actividades industriales, fábricas de jugos de todo tipo, fábrica de mosaicos, fábrica de zapatos, fábricas de fastas frescas, fábricas de extracto de quebracho, fábricas de juguetes, y de cepillos, escobas y pinceles, fábricas de artículos de limpiezas, Fábrica de artículos de madera, fábrica de artesanías y artículos folklóricos, fábricas de envases de cartón, fábricas de cartón corrugado, industrias mineras, areneras y áridos en general, moliendas de materiales, minerales, industria del neumático, industria del vestido, industria perfumista, del calzado, industria ceramista, barracas, empaques de frutas, construcción, etc.

5) Así mismo se encuentra comprendido en este estatuto todo el personal que realiza tareas de reparación, armado y mantenimiento en distintas especialidades dentro de los establecimientos comerciales.

6) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas y los trabajadores provistos.

7) Establecimientos cuyas actividades y servicios están relacionados con la comercialización de equipos de computación (hardware) y sistemas de aplicación (software), accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todos aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida la comercialización de servicios relacionados con la misma, asesoramiento, mantenimiento, y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

8) Establecimientos dedicados a la actividad denominados "Cementerios Privados" y a la prestación de servicios de ambulancias particulares.

9) Establecimientos cuyas actividades habituales especifican o comprenden el terreno, ya no es de forma directa o indirecta, realizando o dedicándose al transporte a: transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole turística, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centro, en ríos, camping's, venta de bienes muebles e inmuebles atenientes a un servicio de turismo, rentas o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

10) Establecimientos de enseñanza privada no oficial, capacitación y/o entrenamiento.

11) Los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a alguno de las actividades consignadas precedentemente.

Artículo II: El Centro de Empleados de Comercio de Lobos ejercerá su actividad en el ámbito geográfico que comprende el territorio de Lobos, Cañuelas, Navarro, General Las Heras y General Belgrano. Teniendo domicilio legal en la localidad de Lobos, en el lugar que fije su órgano directivo.

La institución tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que se indican a continuación:

1) Fines gremiales:

a) Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa;

b) Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo e instalando la sanción de normas de derecho;

c) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad;

d) Vigilar el estricto cumplimiento de las normas que tutelan a los trabajadores que se representan;

e) Representar a sus afiliados ante las autoridades, organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda;

f) Peticionar y gestionar ante las autoridades, Organismos e instituciones que correspondan, la implementación de regimenes de estabilidad y escalafón;

g) Habilitar, instalar y explotar farmacias, consultorios médicos, y todo otro servicio o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares;

h) Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2) Fines culturales:

a) La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión, a tal fin, de publicaciones de carácter periódico o no; constitución o sostenimiento de bibliotecas; el dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas.

3) Fines sociales:

a) Fomentar la creación y/o mantenimiento:

1) Servicios de farmacia, medicina asistencial o curativa;

2) Servicios que posibiliten la adquisición de vivienda a los afiliados;

3) Sistemas que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales;

4) Servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento; que atienden a su cultura física y que fomenten la práctica de deportes;

5) Servicios para posibilitar el turismo social, campos de deportes y/o recreos;

6) Proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos).

b) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia dicha situación aludida.

Artículo XXX: El sindicato será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Subsecretario General, Secretario de Organización y Secretario de Asuntos Laborales, Secretario de Finanzas y Administración, Secretario de Acción Social, y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión. Habrá además siete miembros suplentes que integrarán la Comisión Directiva en caso de licencia, ausencia, fallecimiento, o separación del cargo de los titulares. El mandato de la Comisión Directiva durará cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION TRABAJADORES DEL ESTADO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.T.E.R.A.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. Y S.S. Nº 414/08.

"Artículo 1º: Se constituye una asociación sindical de primer grado con la denominación de Unión Trabajadores del Estado de la República Argentina (U.T.E.R.A.), fundada el 26 de marzo de 2004."

"La Asociación Sindical constituida tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires y su zona de actuación se extiende a todo el territorio de la Nación Argentina."

ARTICULO 2: Agrupa en su seno a los trabajadores estatales en relación de dependencia sean permanentes, transitorios, contratados que presten servicios para cualquiera de los poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, entes autárquicos, servicios de cuentas especiales, orga-

nismos de control, entes de control de empresas privatizadas o control de servicios públicos, entes públicos no estatales centralizados o descentralizados o cooperadores, empresas estatales, sociedades de economía mixta, sociedades anónimas con participación estatal, sociedades estatales y con participación de capital estatal, trabajadores dependientes de mercados de hacienda, frutos, flores, centrales de cualquier naturaleza y todo otro organismo centralizado o descentralizado y cooperadores en el orden nacional, provincial, municipal o mixto y obras sociales de cualquiera de las personas jurídicas antes individualizadas. También agrupa al personal jubilado, retirado que haya estado afiliado al momento de acogerse al beneficio.

"Artículo 3º: La Unión Trabajadores del Estado de la República Argentina (U.T.E.R.A.) propenderá a la creación de Ramas por actividad, Juntas Internas de Delegados, y Departamentos necesarios para su actividad. Las que tendrán a su cargo el mejoramiento de las condiciones laborales, sociales, económicas, técnicas, culturales, deportivas de sus afiliados a cuyo fin son sus propósitos inmediatos y mediatos:

"a.- Garantizar la defensa de los intereses de los trabajadores afiliados."

"b.- Propiciar la sanción de leyes y reglamentos que tiendan a proteger los derechos laborales y de la seguridad social del trabajador y a la aprobación y participación sindical en convenciones colectivas de trabajo, estatutos y escalafones que garanticen la permanente y efectiva vigencia de la estabilidad la carrera administrativa, sueldos y salarios dignos."

"c.- Construir y participar en la adjudicación de viviendas con destino a los trabajadores procurando la aplicación integral de las leyes que autorizan a organismos nacionales, provinciales o municipales acordar créditos personales a tales fines."

"d.- Asumir permanentemente la defensa de las fuentes de trabajo."

"e.- Crear cooperativas, farmacias sindicales, mutualidades, colonia de vacaciones, turismo y todo servicio económico asistencial y social que tienda a mejorar las condiciones afiliado y su familia, participar o formar obras sociales de origen sindical."

"f.- propender al mejoramiento cultural, técnico y físico del afiliado y su familia, a cuyo fin se organizarán y auspiciarán conferencias, cursos, seminarios y el funcionamiento de bibliotecas, escuelas, entidades de cualquier grado para la formación y capacitación laboral, capacitación técnica y sindical, propender a la formación primaria, secundaria y terciaria de los afiliados y su familia, otorgar becas, organizar certámenes, conciertos y toda otra manifestación intelectual o física."

"g.- Prestar solidaridad moral y material a las organizaciones sindicales afines. Participar y mantener relaciones solidarias con entidades similares, Nacionales e Internacionales, profundizando las relaciones con las organizaciones Sindicales Latinoamericanas."

"h.- Editar publicaciones periódicas."

"i.- Defender y representar a sus afiliados."

j.- Controlar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones."

"k.- Defender el sistema democrático, propendiendo a la defensa plena de los derechos humanos, de los derechos de primera y segunda generación a la democratización del Estado para ponerlo al servicio de la Nación; y a la plena participación de los trabajadores en la empresa mediante la cogestión y autogestión, para lograr la justicia social."

"l.- Fomentar la actividad sindical."

ARTICULO 38: El Consejo Directivo estará conformado por 20 (veinte miembros) con asignación de los siguientes cargos:

1) Secretario General

2) Secretario General Adjunto

3) Secretario Administrativo

4) Secretario Gremial

5) Un Prosecretario Gremial

6) Secretario de Organización

7) Un Secretario de Prensa y Propaganda

8) Secretario de Finanzas

9) Secretaria de Igualdad de Oportunidad y Género

10) Secretaria de Acción Política

11) Un Secretario de Interior

12) Un Secretario de Actas

13) Un Secretario de Acción Social, Turismo, Deporte y Vivienda

14) Un Secretario de Relaciones Institucionales, Capacitación y Cultura

15) Secretaria de Seguridad Social

Cinco Vocales Titulares

Cinco Vocales Suplentes

Los integrantes de la Comisión Directiva se integrarán conforme lo dispuesto por la Ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/2003 garantizando la participación femenina.

La asociación sindical tiene 2801 afiliados.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1647/2010

Tope Nº 554/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.398.339/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1464 del 28 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 19 del Expediente Nº 1.398.339/10 obran las escalas salariales pactadas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 937/07 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1464/10 y registrado bajo el Nº 1444/10, conforme surge de fojas 31/33 y 36, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 44/48, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1464 del 28 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1444/10, suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa T.C. SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.398.339/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA c/ T.C. SOCIEDAD ANONIMA CCT Nº 937/07 “E”	1/7/2010	$ 3.469,79	$ 10.409,37
	1/11/2010	$ 3.664,57	$ 10.993,71
	1/3/2011	$ 3.872,02	$ 11.616,06

Expediente Nº 1.398.339/10

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1647/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 554/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1656/2010

Tope N° 559/2010

Bs. As., 29/10/2010

VISTO el Expediente Nº 1.125.719/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1477 del 1 de octubre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 504 del Expediente Nº 1.125.719/05 obra la escala salarial pactada entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 533/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1477/10 y registrado bajo el Nº 1471/10, conforme surge de fojas 512/514 y 517, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 524/527, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1477 del 1 de octubre de 2010 y registrado bajo el Nº 1471/10 suscripto entre el SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES y la CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.125.719/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
SINDICATO UNIFICADO DE RELOJEROS Y JOYEROS DE LA ARGENTINA c/ CAMARA ARGENTINA DE JOYERIAS, RELOJERIAS Y AFINES; CAMARA DE EMPRESARIOS DE JOYERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA CCT Nº 533/08	Rama Joyeros		
	1/3/2011	$ 3.294,91	$ 9.884,73
	Rama Relojeros		
	1/3/2011	$ 3.078,62	$ 9.235,86

Expediente Nº 1.125.719/05

Buenos Aires, 3 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1656/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 559/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1905/2010

Tope Nº 640/2010

Bs. As., 7/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.248.279/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1770 del 11 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente Nº1.386.602/10, agregado al principal como foja 225 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SOIVA), por la parte sindical y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 282/96, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1770/10 y registrado bajo el Nº 1712/10, conforme surge de fojas 233/235 y 238, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 248/251, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 528 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1770 del 11 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1712/10 suscripto entre la FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (SORIA), por la parte sindical y la empresa YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por el presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

AR1OULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.248.279/07

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION OBRERA DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES c/ YKK ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA CCT 282/96	1/5/2010 1/9/2010	$ 3.843,46 $ 4.108,56	$ 11.530,38 $ 12.325,68

Expediente Nº 1.248.279/07

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1905/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 640/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1933/2010

Tope Nº 646/2010

Bs. As., 10/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.278/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, las Resoluciones de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1581 del 18 de octubre de 2010 y Nº 1686 del 4 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.421.877/10 agregado como foja 130 al Expediente principal citado en el Visto, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION cuestiona el Considerando noveno de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1686 de fecha 4 de noviembre de 2010, cuya copia fiel obra a fojas 116/119.

Que mediante la resolución precitada, se dispuso la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo obrante a fojas 93/108 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS y registrado bajo el Nº 612/10, conforme surge de fojas 122.

Que por el artículo 99 del Convenio Colectivo de Trabajo homologado, las partes signatarias previeron una contribución extraordinaria por única vez con destino a la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, fijando el monto que, por cada trabajador convencionado, se abonaría.

Que en relación con dicho artículo convencional, el Considerando noveno de la Resolución S.T. Nº 1686/10 indicó que la homologación dispuesta "no exime a las partes de contar con la expresa conformidad de los trabajadores no afiliados, en forma previa a su retención".

Que corresponde señalar que la inclusión del considerando referido no resulta procedente por cuanto el pago de la contribución extraordinaria fijada está a cargo de los empleadores de la actividad comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo homologado, tal como se desprende del texto de la cláusula obrante a fojas 108 del Expediente Nº 1.377.278/10 y de las aclaraciones formuladas por la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION en su presentación agregada a fojas 130.

Que atento lo solicitado por la asociación sindical signataria del mismo, y habida cuenta que la eliminación del considerando cuestionado no afecta el alcance y sentido de la parte resolutiva de la Resolución S.T. Nº 1686/10, corresponde disponer su supresión mediante el dictado del presente acto administrativo.

Que asimismo, a fojas 96 del Expediente Nº 1.377.278/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 1686/10 y registrado bajo el Nº 612/10, conforme surge de fojas 116/119 y 122, respectivamente.

Que a fojas 75 del Expediente Nº 1.377.278/10 obra el Acuerdo Nº 1535/10 celebrado oportunamente por las partes precitadas y homologado por la Resolución S.T. Nº 1581/10.

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 489/07.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 612/10 renueva al convenio citado en el párrafo precedente.

Que en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 612/10 las partes pactan escalas salariales con los mismos montos y vigencias que las oportunamente convenidas en el Acuerdo Nº 1535/10.

Que por lo tanto, resulta procedente fijar sólo el tope indemnizatorio del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 612/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 131/144, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005 y previstas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976).

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Suprímase el Considerando noveno de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1686 del 4 de noviembre de 2010 conforme los fundamentos expuestos en los Considerandos tercero, cuarto y quinto de la presente medida.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1686 del 4 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 612/10 suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación tome razón de la medida dispuesta en el ARTICULO 1º de la presente y registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 612/10, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.377.278/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION C/ CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS			
Tope General	1/9/2010	$ 2.301,45	$ 6.904,35
	1/1/2011	$ 2.554,64	$ 7.663,92
	1/5/2011	$ 2.835,65	$ 8.506,95
Tope Neuquén, Río Negro	1/9/2010	$ 2.761,74	$ 8.285,22
	1/1/2011	$ 3.065,56	$ 9.196,68
	1/5/2011	$ 3.402,77	$ 10.208,31
Tope Santa Cruz, Chubut, Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur.	1/9/2010	$ 2.991,88	$ 8.975,64
	1/1/2011	$ 3.321,03	$ 9.963,09
CCT Nº 612/10	1/5/2011	$ 3.686,34	$ 11.059,02

Expediente Nº 1.377.278/10

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1933/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 646/10 T. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1987/2010

Tope Nº 667/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.377.277/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1586 del 18 de octubre de 2010 y Nº 1705 del 5 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 86 del Expediente Nº 1.377.277/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución S.T. Nº 1705/10 y registrado bajo el Nº 613/10, conforme surge de fojas 105/107 y 110, respectivamente.

Que a fojas 65 del Expediente Nº 1.377.277/10 obra el Acuerdo celebrado por las partes precitadas, homologado por la Resolución S.T. Nº 1586/10 y registrado bajo el Nº 1534/10, según surge de fojas 76/78 y 81, respectivamente.

Que dicho acuerdo ha sido celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 491/07, el cual ha sido renovado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 613/10.

Que en el Acuerdo Nº 1534/10 las partes pactan escalas salariales con idénticos montos y con las mismas vigencias que para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 613/10.

Que por tal razón, resulta procedente fijar el promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio sólo del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 613/10.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 118/122, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1705 del 5 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 613/10, suscripto entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.377.277/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION	1/9/2010	$ 2.360,86	$ 7.082,58
c/	1/1/2011	$ 2.620,55	$ 7.861,65
CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS CCT Nº 613/10	1/5/2011	$ 2.908,82	$ 8.726,46

Expediente Nº 1.377.277/10

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1987/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 667/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 2007/2010

Tope Nº 663/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.394.248/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1676 del 4 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5 del Expediente Nº 1.394.248/10 obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 107/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1676/10 y registrado bajo el Nº 1648/10, conforme surge de fojas 32/34 y 37, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 45/62, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1676 del 4 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1648/10 suscripto entre la FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.394.248/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD c/ CONFEDERACION ARGENTINA DE MUTUALIDADES			
Tope General	1/8/2010	$ 2.475,63	$ 7.426,89
	1/9/2010	$ 2.578,97	$ 7.736,91
	1/11/2010	$ 2.708,39	$ 8.125,17
	1/1/2011	$ 2.793,54	$ 8.380,62
Tope Zona Patagónica	1/8/2010	$ 2.970,76	$ 8.912,28
	1/9/2010	$ 3.094,76	$ 9.284,28
	1/11/2010	$ 3.250,06	$ 9.750,18
	1/1/2011	$ 3.352,24	$ 10.056,72
CCT Nº 107/75			

Expediente Nº 1.394.248/10

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2007/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 663/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 2008/2010

Tope Nº 661/2010

Bs. As., 20/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.692/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1283 del 3 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 34/49 del Expediente Nº 1.381.692/10 obran las escalas salariales pactadas entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas forman parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1283/10 y registrado bajo el Nº 1292/10, conforme surge de fojas 64/66 y 69, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 85/103, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976), y en el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002, modificado por su similar Nº 628 del 13 de junio de 2005.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1283 del 3 de septiembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1292/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL, conforme al detalle que, como ANEXO, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.381.692/10

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA C/ SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL	1/ 8/2009	$ 3.879,54	$ 11.638,62
	1/ 9/2009	$ 4.031,84	$ 12.095,52
	1/11/2009	$ 4.140,17	$ 12.420,51
	1/ 2/2010	$ 4.336,63	$ 13.009,89
	1/ 3/2010	$ 4.388,74	$ 13.166,22
	1/ 4/2010	$ 4.443,18	$ 13.329,54
	1/ 5/2010	$ 4.498,28	$ 13.494,84
	1/ 6/2010	$ 4.551,57	$ 13.654,71
CCT Nº 36/75			

Expediente Nº 1.381.692/10

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 2008/10, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 661/10 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 75/2011

Tope Nº 43/2011

Bs. As., 25/1/2011

VISTO el Expediente N° 536.367/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1831 del 25 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 96 del Expediente Nº 536.367/05, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA) y la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (FAIPA) y la ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Convenio Colectivo homologado por la Resolución S.T. Nº 1831/10 y registrado bajo el Nº 615/10, conforme surge de fojas 176/179 y 182, respectivamente.

Que a fojas 3/4 del Expediente Nº 544.094/09 agregado a fojas 147 del principal, obra la escala salarial pactada entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA) y la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS por la parte sindical y la ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la escala precitada forma parte del Acuerdo homologado por la Resolución S.T. Nº 1831/10 y registrado bajo el Nº 1777/10, conforme surge de fojas 176/179 y 182, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, le imponen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la obligación de fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio que se fija por la presente, se determinó triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que a fojas 192/196, obra el informe técnico elaborado por la Dirección de Regulaciones del Trabajo dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO por el que se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo de la base promedio mensual y del tope indemnizatorio objeto de la presente, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y en la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1831 del 25 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 615/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA) y la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (FAIPA) y la ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO I, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjase el importe promedio de las remuneraciones y el tope indemnizatorio correspondiente al Acuerdo homologado por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1831 del 25 de noviembre de 2010 y registrado bajo el Nº 1777/10 suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA) y la SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS por la parte sindical y la ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO por la parte empresaria, conforme al detalle que, como ANEXO II, forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, gírese al Departamento Coordinación de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que registre el importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por este acto.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del importe promedio de las remuneraciones y del tope indemnizatorio fijado por la presente, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

ANEXO I

Expediente Nº 536.367/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA) y SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS c/ FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL PAN Y AFINES (FAIPA) y ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO CCT Nº 615/10 (articulado con CCT Nº 478/06)	1/7/2008	$ 1.559,80	$ 4.679,40

ANEXO II

Expediente Nº 536.367/05

PARTES SIGNATARIAS	FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	BASE PROMEDIO	TOPE INDEMNIZATORIO
FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (FAUPPA) y SOCIEDAD DE OBREROS PANADEROS c/ ASOCIACION INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ROSARIO CCT Nº 615/10 (articulado con CCT Nº 478/06)	1/4/2009 1/7/2009	$ 1.619,28 $ 1.935,92	$ 4.857,84 $ 5.807,76

Expediente Nº 536.367/05

Buenos Aires, 27 de enero de 2011

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 75/11, se ha tomado razón del tope indemnizatorio obrante en el expediente de referencia, quedando registrado con el número 43/11 T. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.